ATHA-FHPA-DH-402-2

Yo Juan Marbeo de Medra
no Scriuano del Rey Nuestro S.r de los num.
os perpetuos de la ciudad de Logrono Certifico doy
fee que por despacho particular de los Señores
del Real consejo de Castilla Su fecha de
diez de Setiembre de Mil y seis cientos y
veinte y dos Ante Miguel Fernandez
de Moriega Escriuano de Su Mag.d y su
Escriuano de Camara Mas antiguo Se
metio al L.do Licenciado Don Gabriel
de Vegas Alcalde Mayor de la dha ciudad
de Logrono La Execucion de la Real
Carta Executoria ganada por parte
de la Muy noble y muy leal prouincia
de Alaua. En el pleito que a litigado con el
Valle de Lodio y con el noble Señorio de
Vizcaya pretendiendo Eximirse de las
dha. Prouincia Siendo Una de Sus Ter
mandadas y Mandandose le assi mismo
Entregar dha Real Carta Executoria
a la persona en cuio poder paresciere
y que sobre ello Diesse Cierttos presos que de esta
Carcel Conque fue requerido y para la
Executar para lo qual Este dho Valle dha
uiendo obtenido Real Orden y Cedula
de Su Mag.d para Sacar Un poder de Procu
rador de Causas de Vecino de Vitoria
Le Mando la Entregasse Como

HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Con efecto Cayendo Pedro Gonçalez de
Cabrera Provincia Segidor Su Señorio
Cumplimiento de que se mandó
dar Traslado al dho Calle Señorio
por Cuyas partes Se alego Sobre la dha
Execucion Oydas por su auto les
Mando Justificar. conuiento Termino
En el por dha provincia Se presentaron
por ciertos Testimonios y Recibio pro
banza y concluso y citadas dhas partes
les Cayo Veinte y cinco de Noviembre
con Vista de dha Real Carta Ley y
autos proveyo Uno por el qual Mando
que este dho Calle Cumpliendo con su
obligacion hiciese la Mejoria y Nom
bramiento de Regidor que como
Una de las hermandades de la dha
Provincia Nombrase. antes que Se
moviese Auto ni pleito Sanpozando
la En Posesion En que Estaua
Estado con las declaraciones que con
Tan de Auto de que por parte
de dho Calle Señorio Se Interpu
so Apelacion En Forma y en forma
Legal Se les admitio En efecto
de Solutivo y no En mas Mandando
les Dar Testimonio y Se Hizieron
dhos Autos, y por parte de la dha provincia

Segidio se le entregasse dha. carta
Original quedando vn.
traslado en los autos y sernando
en ello assi lo pidio que
sea para acto de posesion se les
diese testimonio con inserssion de los
autos echos en su Reuision y sernando
assi que su thenor del echo delyante
de autos son como se siguen

Prouis

Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
dos Sicilia de Jerusalen de Navarra
de Granada de Toledo de la Reynia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Corsega de Murcia de Jaen
Señor de Vizcaya y de Molina &a y
la Reyna Doña Mariana de Austria
su Madre como su tutora y curadora
y Princesa doña Dichos Reynos y Seño
rios y nos el Alcalde mayor de
la Ziudad de Logrono salud y gracia
sepades que Bernardo de Pinegra.
en nombre de la provincia de Alava
en el pleito que a litigado ante los de
nuestro Consejo con el Valle de Llodio
y consortes nos hico Relacion que por vn
ydenija de sentencia de vno pleito en
la Merindad por via forma que debese lugar

3

Seguexellana Cirrinal mente de Don Corne
de Castanica Alcalde bordiniario de ste
Valle dellodio y de Don. Andres de Cillas
chica Don Domingo de Vzquisso y de
Diego de Vstana Vezinos dicl y de todos
los demas Veçinos y moradores de dicho
Valle que resultassen Culpados En la
abriguacion y prosecucion desta causa
por que habiendose despachado Cedu.
de Nuestro Conse.o Cuyo tenor es
de los autos de Manutencion Cnque sus
parte Su Diputado General fuesen
sido Manutenidos y Amparados en
la posessyon dessen Su Hermandad dicho
Valle y de deuer Conocimiento por su procura
dor oppocuradores En las Juntas Gen.
y particulares delaotha. Prouincia y de
Contribuir los Vezinos dicl En los Re
partimientos prouinciales y En las
de Pezer dicho Diputado General
En el dho Valle y Hermandad la
Jurisdicion que Tenia En la otha. Pro
vincia y su Hermandades todo ello
Segun y En la forma. que se hauia echo
y hauia y deuia hauer por todas y En todas
Mas Vezes assi. que habiendo sido el
dho Diputado General con comisario
Alcal de la Hermandad Sonu.o y

Dorteno de Sacha. Prouincia de Soho
Valle en la forma. que se acostumbrado
ge a las hermandades della. Requerir
con esta carta X.ª a la Justicia Regi
miento. Oficiales y Vezinos de la Pro
uincia de este efecto que dandose en la posada S
embiado a Escriuano con Vn comi
sario para que Hiziese Auto de S
requerimiento y notificacion y queriendo
sela hauer Auto Dom.co de Carranza
Alcalde y algunos oficiales para que
Juntasen Concejo Viento Auto
Valle Hermandad alefecto de Hazer
le Requerimiento y notificacion
de la dha. Executoria para que seguar
dase y cumpliese y executasse como la
dho dispuesto Pena de lo hauia y
dicho hauer como tal que Fenia Juris
diccion para todos los casos Prouinciales
en la dha. Hermandad y las demas con
prehendidas en la dha Prouincia Auto
Alcalde y los demas Referidos hauian
echo y muchos malos Tratamientos de
Obra y de palabra. a los dhos Comi.
sario y Portero y les quitaron con Violen
cia la dha Executoria y Segudaron con
ella. Y Prendieron Escriuano y Portero

los fueron presos a escriuano con
una taberna con doce guardas ga
ssonero cronicante en un tepo gron
grillos hauiendo combocado gran ca
ntidad de gente del pueblo que fueron con
arcabuces otras armas en forma de
hri liciendo el Alcalde y los demas
referidos que no tenian forma para ello
y que hauian disprender al dho diputa
do General y hauian echo otra
amenaza tales y en tal forma que el
dho diputado General por escusar
mayor y mayor ruina y otros daños S
e conbenientes se hauia retirado
y salido del dho Valle ato de prueba
nto do lo qual los suso dhos hauian
cometido graue y atroz delito fal tan
do a la obediencia debida. no dando
cumplimiento a las Proui sione s
y prohibiendo su execuzion y
ntimacion y el Pexuicio de la
Jurisdicion del dho diputado Gene
ral con la. intimacion de la carta
de cautoria que ziendo por este medio
se hubo de hazer de lo en ella dispuesto por
benido y mandado causando se di
cho Armohin continuaba dho da. Via

delicto siendo presos a dhos
ministros de manera que a semejan
te no hauia podido dar fee de lo que passo para
presentar testimonio dello en el nuestro
consejo y suplicando la horden secuto
ria para que no se pudiese notificar ni
executar como todo constaua. de la in
formacion que presentaua. y juntam en
que depponian las personas que fueron assi
sidos a dho Diputado General. por
lo qual nos pidio supp. mandase
mos se le despachase a sugeste comission
amplissima de toda. autoridad que fue
se de la aberiguacion y castigo deste delito
y soltase los presos y fuese recobrar
la horden. secutoria y que siguiesse en
su cumplimiento lo en ella
contenido asistiendo dello corregidor
lic todo ello acordado los Diputados y juro
en forma. y protesto poner acusacion a su tiem
po como la nuestra. mrd fuese y visto
por los de nuestro consejo con lo pedido
por dho Calle de dho y Señorio de
Vizcaya por auto que proveyeron en
dicho deste mes de Henero fue acordado
de uarnos mandar esta nuestra carta
para Vos en la dha razon y nos lo tubimos

Por bien == Por lo qual os mandamos
que luego que con esta fuere dos Vegueri de
Vais con Vara de Nuestra Justicia al dicho
Valle Dellodio y a las demas partes y lus
gares donde sea Neçessario y Veais la dha
Carta Executoria que por los de nuestro Con
sejo fue dada y dada a instancia de la
dha Provincia de Alava y sus Cofradi
dades en el pleyto que an litigado con
el dicho Valle de Llodio y Señorio de Viz
caya en Razon de lo de que va fha mençion
para cuyo efecto Mandamos a la per
sona o personas en cuyo Poder esta fuere
re os la entregue y la guardeis cumplais
y executeis y agais guardar cumplir
y executar como en ella se contiene
sin la contravenir ni consentir ni dar
lugar que se contravenga en manera
alguna == Lo qual faxeis y hareis so
pena los presos que lo estuvieren por la
dha causa y razon de suso referidas
de la posession en que se hallaren no lo es
tando por otra == Las apelaciones que
se entre pusieren de lo que obiere de
en de Llaoha Carta Executoria en
los casos y cosas en que conformes
a derecho se deuan otorgar las otorgareis

Para ante los Nuestro Consejo
no para otro Tribunal = En Roguel
os ouyareis Pes dias Sin los de la Sala
Sa Y Llevareis de Salario Cada Uno de
Los que Fuellos os ocuparedes Mill y do
zientos Maravedis y para Un Alguasil qual
nombrareides que con Vos Mandamos Vaya
Para que Cumpla Vuestros Autos y Mandamientos quitandos
Maravedis y Para Vuestro Nuestro Reynos qual asimismo nombra
redes ante quien pase Sonsefenido otros
quinientos Maravedis de Mas dis de
rechos que ade Llevar conforme a Nuestros Reynos y los dhos Sa
larios y derechos Cobrareis por Razon
de ambas las dhas Partes que an litigado
en el dho Pleyto = y Si luego que los
pidieredes no os pagaren podais Traer
En Prega y Execucion por ellos y
Llevar por cada Un dia de los que os ocupa
redes en Nuestra dha Villa otros Tantos Pes
como Si En Presentes estuviesedes En el Pue
blo Principal de en el Centro Santo
que. En lo referido os ocupareis
Bien y por Bien Leal a Nuestra Sa
grada Llevaredes Sa Salario no lleva
reis Otro alguno por Razon de todas
Nuestras Cartas Comisiones

que Por nos a yan sido oseam como
Cidas = Si Para hauer y cumplir
lo Suso dicho qualquier cossa o par
te dello fauor y ayuda. Y bien de
mos nuestra Carta Mandamos a todos y qua
lesquier nuestros Jueces Justicias D
Personas aquien lo pidiere des os le don
y agan dar Pien y Cumplida
mente a los plazos y so las penas
que de nuestra parte les pusiere
des Mandare des poner las qua
les nos por la presente les ponemos
Y hauemos por puestas y por con de
nados En ellas haziendo lo contra
rio que para Lo qual mandamos
Y notificamos
Y Testimonio dello dada En
Madrid a diez y seis dias de Mes
de Henero de mill y seiscientos y
Y Setenta años = El Conde de S

de Villaumbrosa = Licenciado Don
Francisco Ruiz de Vergara = Licen
ciado Don Sil de castellon = Licencia
do Don Lorenzo Sanutos de San Pedro
Licenciado Don Alonso de Salas
Valdes = Do Miguel Fernandez
de Noriega Secretario de su Mages
tad y su Escribano de Camara la fue
escriuir por su Mandado con acuer
dos de los de su consejo = Recibida
Don Pedro de Castañeda = Canciller Ma
yor = Don Pedro de Castañeda ——

Don Diego Felix de Requisel Cava
llero de la horden de Santiago
Diputado General deste Reyno
y Procurador de su Magestad
en su nombre como Cabeza della
= Dijo que en la Prouincia Alti
Puerto cerca del Valle de Lodio vna de
sus Hermandades pretendiendo
mirse della por Sentencia de Vista
de Reuista esta Manutenida y ampa
rada en la Prouincia en la pos
sesion inmemorial en que se
halla y para el Puerto y para el Sitio
Castillo de Peñacorua y en nombre
de la Prouincia Recibido las
Reales Prouisiones Cedulas que
presenta en forma. y con el Juramento

Don Pedro
Letrz.

Necessario por cuyo Se comete a Vmd
la Execuçion de lo ha. Vea la Carta Re
cutoria q̃ atento Vmd sea la Ve
cindad a la Determinacion de ex.tos
Pleytos que como dho Diputado estan pen
dientes en mi Juzgado y nombrado
a Vmd por mi asesor y otros dha
Juzticia Ordinaria de esta Ziudad.
Q̃ para que tenga efecto lo dho des
pacho se ofrecen muchos gastos a la
dha Provincia desde luego ablan
do debida mente Requiero con el
a Vmd para que le mande guardar
y cumplir y Executar la Real Carta
Recutoria. Sacando la de poder de la par
sona o personas en cuyo Poder paresca
Pido y Suplico a Vmd sea servido
requerido y le mande dar cumplim.to
pagando en su audiencia y mon
brando los ministros necesarios
Pido Juzticia &a Don Diego
Felix Requibel

Decreto Por Presentada. La Rea.l Pro
vision que se refiere esta Se notifique
y con ella Se Notifique para que
cumplimiento y haver nombra
miento de ministros que assi Jura
a Su.md assi lo Mando El Señor

Licenziado Don Gabriel de Vegas
Alcalde Mayor Maiordad de
Logrono y su Jurisdizion por Su
Magestad en Maiordad de Victoria
a diez y nueve de Mayo de mill.
y seis cientos y Setenta años y los
Rubrico = antemi Pedro Ortiz de
Cadalso = _____

Auto

Vista la Real Provision de los S.
del Real consejo de castilla ganada
a pedimiento desta Muy noble y
Muy leal Provincia de Alava en el
Pleito que trata litigado con el Valle de
Llodio Congue Sanmrd asido Reguerido
lo Cl. Don Gabriel de Vegas Alcal
de Mayor de Maiordad de logrono y
su Jurisdizion por su Magestad ==
Dixo Sabedeia y obedecio con el resp
to Debido y aceptto la Jurisdizion
que por ella se le da gesta Prest y las
guardar cumplir y Executar como
en ella se contiene y que para
este efecto a sido Valle y las demas
Partes lo fuere Nezesario y para
ello usando de la facultad que se
le da nombraua y nombro por
Scriuano ante quien Pasen los auts
de su Jecuzion a Juan Matheo

2

Medrano que lo es del Rey Nro
Señor y del numero de dha ziudad
de Logroño que sedalla Resta y por el
qual, que Reute los autos y mand
amientos de Surrord a Juan Ber
nandez plaza Vz.o de dha ziudad
aquienes se notifique hagan
el Juramento Nezesario assi lo
Mando y firmo Ciudad de
Vitoria a Diez y nueue de Marzo
de mill y seis cientos y setentta años
= Don Gabriel de Negas = antemi
Pedro Gonttiz de Cadalso

Ciudad de Vitoria
En dho dia mes y año dhos yo Scriu
no notifique el auto de nombramien
to antes desto a Juan Matheo de Me
diano Procurador de su Magd y del Numer
o de dha ziudad de Logroño que
dixo aceptta dho nombramien
to y jesta Prueba de cumplir de Sub.
con lo que se Fecha de que doy fee y
lo firme Pedro Gonttiz de Cadalso

Ciudad de Vitoria
dho dia mes y año dhos yo Scriu
no notifique el auto de nombramien
to antes desto a Juan Matheo de Me
diano Procurador de su Magd y del Numer
o de dha ziudad de Logroño que
dixo aceptta dho nombramien
to y jesta Prueba de cumplir de Sub.
con lo que se Fecha de que doy fee y
lo firme Pedro Gonttiz de Cadalso

Ciudad de Vitoria
dho dia mes y año dhos yo Scriu
no notifique el auto de nombramien
to antes desto a Juan Matheo de Me
diano Procurador de su Magd y del Numer
o de dha ziudad de Logroño que
dixo aceptta dho nombramien
to y jesta Prueba de cumplir de Sub.
con lo que se Fecha de que doy fee y
lo firme Pedro Gonttiz de Cadalso

Ciudad de Vitoria
dho dia mes y año dhos yo Scriu
no notifique el auto de nombramien
to antes desto a Juan Matheo de Me
diano Procurador de su Magd y del Numer
o de dha ziudad de Logroño que
dixo aceptta dho nombramien
to y jesta Prueba de cumplir de Sub.
Aguazil a Juan Bernandez
Plaza Cnpersona. que dixo que

Not.
Otra.

Hizo Jura y a ello Dho o Fizo Juro
a Dios y a una Cruz de lo hazer Vien
y fielmente de que Doy fee y lo firme
Pedro Bonttiz de Cadalso

Vso de la Comn

En la Villa de Medio a Veinte
dias del Mes de Mayo de mill y seis cien
tos y Sesentta años ante mi Escriuano y Tes
tigos Se leyo la Prouision de los S.
de la Sala de Consexo de Castilla su fha
de Diez y Seis de Henero ganada ape
dimiento de la Prouincia de Alaua
en el Pleyto que trata Litigado con el
dho Valle = del S. Licenciado Don
Andres de Mananeda y Salazar
Gouernador y Juez Mayor en el
y sus ynterlocutorios y Alcalde Diez hor
diñario del dho Valle y Vista por Su
Md Cabedezio con el respeto y de
corro debido poniendola sobre Su
Cauesa y en quanto a Su Cumplimi
ento. Dixo que el S. Alcalde Mayor
de Cantidad de Logroño a quien es Su
Cometida Su Exon Vse della Segun
Cxceder menos Cxon que fuese Con
forme a los fueros y leyes y priuile gia
das que tienen de Cl muy noble y
siempre leal Señorio de Oviz ca y de
conque se rexe y la Jurisdicion del dho
Valle que Si fuese Jurada Obiese

Reuiten Sumid esta p.ro.to de la data
assi lo mando y firmo = El Lizenzia
do Manzaneda Sa Laian = ante mi
Juan Matheo de Medrano ———

Poder

Se Languantos esta Carta de Poder Vie
ren como nos los Caualleros de la
Junta Particular deesta muy noble
y muy leal Prouincia de Alaua que
Juntos estamos en la sala prouin
cial deesta ha Prouincia Tiene en el
combento de Nra Sra dio Padre San
Franzisco deesta Ziudad de Vitoria
para Tratar y conferir las cosas
tocantes al Seruizio de Dios Nro
Señor Vien y Vtilidad deestas ha. Pro
vinzia Expezialy y nombrada mente
Don Diego felix de Aguirre el Cav.
de la Horden de Santiago Mare
de Campo Diputado y comissario
general deestas ha Prouinzia Don
Joseph de Rivas y Veastegui Comi
sario Diella y Prouincador general
deestas hazienda Don Juan Ladron
de Guevara Comissario deestas las
Prouinzia Pedro de Aburruza Pro
curador de esta Hermandad de
Aya la Barrenbi de la
Valle de Cuartango Juan Fernandez

de Pinedo de la de Arastaxa por nos mi
mos. y por los ausentes y por venir
por quienes Prestamos Voz y caucion
de rato grato Judicatum. Soluendo
a manera de fianza de que estas Casas
y passaran por lo que nesta Sisa
sho menion y lo que en su Virtud
se hiziere so expressa obligacion
que para ello hazemos de los propios
y rrentas de dicha. Renunzia =
Dezimos y quedicha. Renunzia
gano Cedula Real de manutencion
contra la hermandad de Illescas y
que a tiempo de hauerlo sauer a los
Vezinos de dicha Hermandad
y Cumplan dicha cumplimiento
se hallan Resistido en no querer
lo aceptar le que por parte de dicha
Villa. Renunzia por medios de Don
Geronimo Ruiz de Samaniego
su Comiss.o en la Corte se hallas
sado quenta a los Senores de Real
consejo Supremo de Castilla de don
de Primano dicha Secretaria Real
de manutencion para que mandasen
despachar Juez que castigase a los vnos
Vecinos que hiziesse Resistencia a dicha
cha. Renunzia para en forma

Pretenssiones que tenia y para conseguir
lo susso dho y auerlo a todo lo que se
refiriera en dho y leyto y causa se
cometio a esta dha nra Junta particu
lar por la Jenera l que se celebro en esta dha
Provincia en el dia Miercoles Veinte de
Noviembre del Año Proximo Pasado
de mill Seis cientos y Sesenta y nue
be por Testimonio de Pedro Sortiz de
Cadalso Murga Escriuano de Rentas
Presente era della Segun consta de l
Decretto en su virtud y lo que
Entregamos a presente escriuano
Signado y Bastante fee para aquello in
corporee en esta = Lo Saluasto de
Cumaraga Landaburu Escriuano
fiel desta dha Prouincia Mayor
de las Rentas Reales Diezmos y adua
nas de Esta dha Ziudad Lo Buiz eponer
y Incorporar que Su Thenor es como
se Sigue

Yo Pedro Sortiz de Cadalso Murga y
Escriuano de S. Mag. de nuestro Señor
y del Numero desta Ziudad de
Vitoria doy fee y Berdadero Testi
monio a los que el presente Vieren
que Seruiendo el Cargo de Escri
uio desta muy noble y muy Leal

Prouincia de Alaua. En la Junta Gene
ral que se celebro por mi Testimonio en
dia miercoles por la tarde Veinte de No
viembre de Mill y Seis
cientos y Sesenta y nueue Entre otros
Decretos y Resoluziones que hozo y hor
deno fue Vno queel Thenor Sigu
iente

Decreto

En esta Junta se hizo Relazion
que habiendo ydo El Dho Señor Diputado
general con sus ministros a la Hermandad
dad de Llodio con la Executoria Real de
Manutencion ganada por esta Prouinzia
despacha da por los S. Alcaldes
Supremo de Castilla. para hauerlo saber
y sus autos Reales En ella vnos
a los Vezinos de dha Hermandad se
abian resistido noqueriendola dar Cum
plimiento sobre que por parte desta Pro
vinzia por Medio de Don Geronimo
Ruiz de Samaniego Su comissario
En la Corte se hauia dado quenta
a los S. Alcaldes del dho Real consejo para
que mandasen lo que hauian Juez que
Executasse alos inobedientes y pusiesse
en posesion desta Prouincia ha
ziendo que por parte de dha Herman
dad y sus Vezinos se le diesse
Satisfazion de lo que la Executoria deziendo

dando Cumplimiento a la
Sta Real Cedula y fueron Sueltos Pe
dro ochoa de Vreta Escriuano Real y
Domingo de Morgola Portero desta
Santa visitta y confferido Largamente
Sobre El caso Resolvieron y Decretaron
Vn animes todos los Caualleros desta
Junta que la causa xpefferida contra
La Sta Hermandad de Illodio se
Siga y defienda. como de esfuerco y por
Los medios posibles haziendo en ello
Todas las diligencias que conduz
gan a Mayor Veneficio desta
Santa visitta procurando Dar
Juez que castigue los Culpados en
ouedientes y que se restituya la cosa
Sea Executoria Con que se queda
zon Sean Sueltos los presos
y se ponga a esta Provincia en Virtud
de ella Posesion quieta y pazifi
ca y cobrando lo que por parte de la
Sta Hermandad se deuia de
biendo dar de que se mobio este pleyto
y Con esta forma = Y Con esta razon
se escriua a Nro Don Geronimo Ruiz
de Samaniego Solicite la causa y se le
Remita para ello todo el Dinero nece
sario hasta que lo consiga de

Rezeptor desta Prouincia Lo de ala Lor
den De los Caualleros de la Junta ppartic
ular del Señor Diputado general
que es o fuere a quien es para Ello Ypas
ara todo Lo dependiente y contenido
En este Decreto Dieron Su comision
y lleno Poder y facultad En forma
sin limitacion alguna asi lo dec
retaron y mandaron = Sigual libo
Decreto con cuenta Con su original que
En mi Poder queda a que me Remito
cessando me remito y En fee dello
y del mandato de los Señores de la
Junta Particular lo Signe y firme
En Vitoria a seis de Enero de mill
y Seis cientos y sesenta años = En
Testimonio de Verdad = D. Hortiz dela
Riva = ———————————————

Prosigue Y Visando de dho Decreto Passo en
sescripto y Habiendo llegado el caso
de que esta dha. Prouincia de Para la
Prouission sea de dho Consejo
Real Supremo de Castilla para que
El Señor Alcalde Mayor de la
ciudad de Logroño Entre En possesi.
sion dha Prouincia Toda La
dha Hermandad de todo Se
gun consta de dicha Prouission

Real Orden para conseguir la nues
tra ser requerido anteriormente
Sobo Señor Alcalde Mayor
conbiene nombrar persona aque
Oaya de nombre diputacha Pro
bincia de Baier Sobo requerimien
to de tomar posesion Sobo ber
mandad y habiendo discurri do
sobre la materia y señalami
nto de persona aque fuese dicho
dho todos Juntos Vn anime y con
formes nemine discrepante lo come
timos al dicho Señor Diputado
general para que diese
nombrase la persona que mas
conbiniese. para todo lo Su
dicho quien lo acepto y en Su
Real nombre del Señor Don
Juan Cadron de Quesada Comiº
a quien le Vbimos por nombrado
y dimos las gracias y en su conçeguen
cia ==== Otorgamos que damos todo
nuestro Poder cumplido y Vas
tante segun tenemos y dicha.
Junta general Señor esta dado
para que en nombre desta dicha
Provincia Vaya dicha ciudad
de Logroño y Requiera con dicha

Sea la Prouision dicho Señor Alcalde
Mayor que a lo presente es o fuere della
Fecho Sacada que la aya Vaya en
Compañia del dicho Alcalde Hermandad
Dad della dio y Tome Posesion Civil y Natural de Siguansi de la
Dha Hermandad y Su Termino qui
eta Pacifica Mente en todas las Par
Tes y Sitios que Vien Visto le fueren
Haziendo todos los actos positibos
que mas combinientes sean pidiendo
dicho Sr. Alcalde Mayor dotra qual
Quier Justizia de Su Mag.d nues Tro
Señor le Sanpasen en ella Hasta
en tre tanto que la dha
Apprehendido como dho es quieta
Pacifica mente y este en ella Sin
Contradicion alguna Segun que por
dha Prouision sea le Sehordena
y Manda pidiendo dello Testimonio
Lo dicho qualesquier Testimonios
con Insercion de quales quier ins Tru
mentos haziendo y actuando todo lo
los autos Protestas y requerimien
tos que combengan asi Judicia
les como Extra Judiciales que el
Poder Vastante que para todo lo lo

Requiere se le damos Jorga
mos sin limitacion alguna Jcon libre
Jsanca Jy Plena Administracion
Jpara la Firmeza deste Poder
todo quanto en su Birtud fuere
Jho actuado Jobrado obligamo Js
los Jrop Jios Jy rentas deste Jro
Jvincia Derechos Jacciones Jpresentes
Jy futuros Jy los de las Hermandades
de ella. En quanto podemos Jy lo Jor
gamos assi ante el Jcho Jpresente
Escribano Jy testigos en la Jcha Sala
Jpro vincial deste Jho Provincia
de nueve dias del mes de febrero de mill
Jy seis cientos Jy setenta. años siendo
testigos Matheo ortiz de orbe Juan
de Berrunaga Jy Jan.to ochoa de
Murguia Juan de Jayala estantes en esta
dha Jciudad Jy los otorgantes que yo
el escribano doy fee conozco lo Jfir
maron de su nombre = Don Diego
felix de Jesquibel = Don Joseph
Antonio de Silua Jy Vera Jesqui =
Don Juan Ladron de Guevara = Pe
dro de Aguirrichea = Bartolome de
Jrabieta = Juan Jernandez de
Pineda = ante mi Jauier de Zumaraga

= Ante el Lic.do Juan fernandez de Pineda = Va Liga = Fec.do = te = no balga. =
No Clobo Jaurio Lezumaxraga. Can
Labrim R.no publico del Rey nuestro
Señor y del numero destaziudad
de Vitoria y fiel dellos thos destaPro
vinzia de Alava presente fit alogue dho
es y Exfee dello dlegue Restazim
Jose Vsia de Lpaget Sellado lo sigue
y firme En testimonio de Verdad Jo
Cristo Lzumaxraga

Sell.or. Don Juan Cadron de Guevara
Comissario desta muy noble y muy
Leal Prov.inzia de Alava como mas
a y a lugar = Digo que Aotha Pro.vin
zia mi parte a Litigado Pleyto conel
Valle Vna de sus Hermandades En
virtud de Haver pretendido Exim.ir
se dotha. Pro.vinzia En Igual por
Sentenzias de Vista y Revista dadas
y pronunzia das por los Señores de l
Vna Real Consejo Supremo de Castilla.
Se mando Manutener y Hamparar
a Aotha. Pro vinzia de Alava mi parte
En la posession En que estaua antes
pto y quando Sexisxino dho Pleyto
y della se le desgusto sea Mand.o
Civ. En forma Cuya Cumplimiento esta cometido a Vmd

Por su Alca.l Provision dellos.s de
la qual fue aceptada y acalla cuer
po de Calle dello dio al pie de pregon en
la Plaça mayor de dha Alca.l Casta
Diaz. fue assi que hauiendose entre
gado el dicho Pedro ochoa de Ortta Villa
monte Scriuano de su Magestad fe
cino de dha Calle de oquendo para que
hiziesse notorio el mandamiento
de dicha Real Executoria a la
Justicia Ordinaria Concejo y Ofi
ciales de dicho Calle para que
non hauer notificacion alguna
prendiendole y quitandole dha Real
Executoria originall conque asta
oy no la a Recugerado y para aque
se consiga el Executarla y cumplas
con lo que a Mi se le Ordena
por la dha su Real Comission con
viene al derecho de la dicha Provincia
mi parte se Exiua ante Mi dho
Alca.l carta Executoria original y
que para efecto dho Pedro ochoa
de Arteta no. se hedesse el Testimonio
que pedssona o pedssonas son las que sela
quisaron dar la que de Suso se hace
presente dho Testimonio Conque

Sapremias por prission Cuenta de Vienes
y mas rrigores sapremios aguel
la buelban y rres fi fuyan Eximien
dola ante Vmd segun y En la forma
que se la quitaron ynponiendoles Pra
ues Penas Veagrauandolas y Secutan
dolas Enaso de omission que es con
forme a Justicia que Lapido con pro
testacion deguales guier daños que de
Ladilacion Se rrecrezieren a dicha. Pro
Vinzia mi Parte &= Don Juan La
zon de Gueuara ———————

Auto

Que se notifique a Pedro ochoa. de Vzueta
no
Villa. monte S. que Conbiene esta petizion
Luego y sin dilacion alguna de cuio fi
monio que pide con apercibimiento se
ra conpelido y sefrocedera Contra el a lo
de mas que Vbiere Lugar En Derecho
y dado se Entrega para con su Vista prouer
Juztizia asi lo mando Su merced el S.
Don Gabriel de Segas a Vogado de los
Reales consejos Alcalde de Mayor
de Anuidad de Logrono y Su Partido di
cion Juez de comission para Reconocim.
de esta Causa por su Magestad En el Valle
de Llodio prouincia de Alaua a Deznie de
Marzo de mill. y Seiscientos y Sesenta y

anos = Don Gabriel de Vega = ante J
mi Juan Matheo de Medrano ____
Cuyo dho Valle dello dio cuyo dho
dia mes año dhos yo Escriuano
noto figue Cauto ante Justo a Pedro
ochoa de Vretta Villamonte cuyo
ria que dixo lo cumplira Doy fee lo
firme Siendo Testigos Domingo Ma
tun y Juan Hernandez plaza stan
tes Cneste dicho Valle = Medrano =
Lo Pedro ochoa de Vretta Villamonte
Nro Real de Su Magestad Vezino del
Valle Leoguendo Cnesta mui noble
y leal Prouincia de Alaua. Doy fee
y Verdadero Testimonio a los Senores
Personas que Epresente Cuyen
como allandome Cneste Valle dello
dio preso por Mandado de la Justa
Corregidoria de Cuenca de Oro
de Vstaza Vezino deesteotro Valle ha
biendo Venido del Horden y Man
dato de S. E. Don Joseph de Olaue y
Alaua Caualliero de la orden de Cala
trava Maestre de campo Comisso y di
putado General que assido deesta
dha Prouincia para efecto de Re
conocer y hazer Noticia a los Re

El Procurador Lorte Lbo Valle La
Real audiencia de esta ziudad que parezc
obtubo estacha. Prouinzia en el pleito
que a litigado con este Lbo Valle en
Razon Segun Sedoze de Bauer pretend
ido de Eximirse della. Teniendo
la en mi poder a Razon de
Sha mi prision y durante algunos
dias della en Sha Casa. a Causa de
no Hener adonde Lagonerla en la cuio
dia conbeniente la Vbe en Negado ori
ginal y en forma Fee Saziente
con los autos en su Virtud fhos por
Mandado dicho Sr. Oydor a dicho
Diego de Ostana pidiendole me Laguar
dase Hasta que Nezesitase dellos
para dar quenta y el suso dicho
Haziendola Nezeuido Lagodexado
Sela Vbo puesto en mi presenzia
en Nombre de su casa en Fe
chos Sus papeles Agual le cerro = y
Passando a algunos dias Viendo me con
medios para la poder poner en mi
Ofizio donde la es Hubiese con la seguri
dad conbeniente Haziendo sela pedido
a dicho Diego de Stana me la entregas
se Dixo Que no lo Hazia
en el interin que se Diese en Fera

Satisfacion de mill y seiscientos reales
que dezia hauer gastado con mig
las guardas que asistieron a mi
Cusstodia puestas por la Justicia
Aun que en el discurso del tiempo
de dha Quision ebuelto apedirsela dha
Real Executoria no aquesido con si
Negarmela ni egodido conseguir
su cumplimiento aunque dello conste
Con Declaracion de cumplimiento
de lo auto antecedente lo Rubrico y firmo
mo Corregidor Calle dello dio con
Veinte de Mayo de mill y seiscientos
y Setenta años = Con Testimonio de
Verdad = Pedro ochoa de Oretta Villa
monte

Auto

En la Calle de dho dio a Veinte
y un dias del mes de mayo de mill.
y seiscientos y Setenta años El Señor
Licenciado Don Gabriel de Vega
Alcalde Mayor de la ciudad de lo
groño y su Jurisdizion y Juez Pri
vativo aquien esta cometido la Exa
de la Real Carta Exa. contenida
en el despacho questa por Cabeza de
estos autos Hauiendo los Vistos
y lo pedido por la parte de su mu
y no ble Provincia de Alava y el Cumplim.

dado a dicho despacho y Juramento de
Pedro ochoa de Ureta Villamonte en virtud
del auto de Suso y que por la cosa fue
la Real carta Executoria que a Suso
se manda Executar la entrego al
dho Diego de Ystara en uso Poder pa
ra = Para Executar todo los ber
mandados de Su Magestad. y que no se
le Pase la Execucion desta Real Carta
Executoria = Mando se notifique
al dho Diego de Ystara dentro
de Ora ora de la notificacion deste
auto la entregue a Suso para el dho
efecto Ygena de Duzientos Dua
dos Ygue se da por condenado no
lo cumpliendo dho termino
demas que se proceda contra el
lo que Viere Lugar en Derecho
= Asimismo se notifique
que en Contenin que haze la dha
Pega no salga deste Valle en
sus fies ni a Reos ni se oculte en
pena de cien Duzientos Duca dos
gue Vno sobre ca. Suso para
gastos deestrados de los Reos
dho sea Conpelido y con
apercebimiento que los pidos

Costas y Salarios que se caussaren
En Aberiguacion de la entrega
seran por su cuenta y Cargo y se cobra
ran de sus Vienes y Hacienda y se proc
cedera assi mismo a lo demas que
Vbiere Lugar assi lo mando y firmo
Don Gabriel de Vegas = Antemi
Juan Matheo de Medrano ——
En el Valle de Lodio Adho dias
Vesite y Vno de Mayo de Mill
el s.no not.o sigue Auto antes decreto
a Diego de Vsfara Morador en este
Valle En persona que Dixo que la
Sea la Carta de Autoria que se le Man
da Entregar para En su poder por
que ha diendo puesto preso a Pedro
ochoa de Villamonte s.no de su Mages
tad Vezino de el Valle de Oguendo en
la casa de dho Diego de Vsfara
le dio de Comer quarenta y un dias
y Subo mucho tiempo diez y siete
guardas aguieres tambien sus Fento
as a cossa que todo importa mill y
ochocientos Reales y habiendose le
dado permiso para que an dubiese
suelto pidio a dho s.no le diese Sati
fazion de ha Cantidad y Porque

no Tenia Conque dar la Su Importe
le Entrego dicha Escritoria y pide
Suplica a Sumrd Sr. Alcal de Ma
yor Mande Se Lede Satisfacion de la
Cantidad y no obstante La dha Deuda
por xre dimiri La Se Cazion que se le
apercive esta presto de la Entregar dan
dosele Recivo y Testimo aciente fee
de Auto asi lo Respondio de que Do
fee = Juan Matheo de Medrano —

Entrega

En Nro dho Valle de Llodio dho dia
dho Diego de Urtaza En Cumplimto
de dho Auto Entrego a mi Sr.
La Real Carta Escritoria que por
Mandado escrita En Papel
y doce fojas con la Ultima y de mas
dellas Firs de Autos y xreguerimien
tos echos En Su Execucion de que
Do fee Que Conozco la Dicha y xre
conocido dho Pedro ochoa de Villamonte
Dixo sera la primera que le han
Entregado y rele faltar oxa alguna
y Firmo = Juan Ma
theo de Medrano

Auto

En el Valle de Llodio a dicho
dia Veinte y uno de Mayo de dho
año el Señor Don Gabriel de Vega

Alcalde Mayor de Naujdad de logroño
y Juez desta causa hauiendo visto
estos autos = Mando que la xreal
Carta Executoria que a entregado el
dicho Diego de Vsfana se ponga en con
firmacion destos autos y al suso dho para
Su xnes guardo se lean los derechos
que pidiere asi lo mando y Frmo
Don Gabriel de Vega = Ante mi
Juan Matheo de Medrano ———
Don Juan Ladron de Guenara Co
missario desta mui noble y leal
Prouincia de Alaua = Digo que la dha
Prouincia mi parte hauiendo litiga
do pleito con este Valle de Llodio sobre
de sus hermandades con Razon de
hauer pretendido eximirse de la dha
Prouincia por sentencias dadas y
Rebistas dadas y pronunciadas por
los Señores del Real consejo Supremo
de Castilla fue mandado mantener
a la dha Prouincia mi parte en la
posesion y en quasi que se allana a Stem
po quando se ofrezio hacho pleyto
ho de llamar a sus Juntas aeste dho
Valle hazerle Repartimientos y sacar
y hacer todas las demas cosas

Segun Den la forma que las Dauia
Vsado y Exerzido Dasta laintro du
cion Deste Litigio como parece de
Dhas Sentenzias aque me rrefiero Sobre
lo qual Debuho Decatoria Real en
forma para efecto de Reintegrar aesta
Dha Prouinzia en la rrefferida pose
ssion y Su Execuzion y Cumplimi
ento esta Cometido a Vmd como pa
rece de la Real Prouission Conque en el
dho nombre le Requiero y por Vmd
esta Dazeptada y atento para dho
efecto se Reesta Entregada dha Real
Carta Decatoria combiene a dericho
deesta Dha. Probinzia mi parte que en
Execuzion y Cumplimiento delo di
spuesto por las Sentenzias de Vista y
rrebista en nella inserttas la mantegan
Canpare en la posession enque estubo
y de Dado antes del Pleyto enque el
motibo dho Pleytto dessea estoho Valle
de llodio Vna de Sus Dermandades y
por ella Dacon deuer estan Su Sito dho
Valle y Dermandad dha Dha Prouin
cia y Su Diputado general como Juez
de ella y a o Dedezer Cumplir y Executar
lo dho y por Todo los Decretos a Cuerdos
ordenes y Mandattos de ella y de dho

su Diputado General y embiar su Pro
curador, o procuradores conforme alas leyes
de su quaderno a dar las Juntas Generales
que la dicha Provinzia celebra y tiene
y hubiere y celebrare con poder bastante
para concurrir y allarse en ellas en
presentazion derecho valle y alle Sr
y nombrar sus alcalde. o Alcaldes de
hermandad que asimismo acudan
a confirmarse ante el dho Diputado
general y en los casos nezesarios
cumplir y acatar sus hordenes
y mandamientos y acauado el
tiempo de su oficio adar residenzia
de lo assi segun y de la manera que
lo hizieron y an echo de tiempo Dn
memorial a esta parte hasta el tien
que se dio principio a dho Pleyto y
apagar anssimismo las cantidades
de maravedis que por la dha Provin
cia le sido y fuere cargado y repartido
de los gastos que sean echo y hizieren
en adelante de aquellas cossas gen
les y de hermandad en la forma y
manera que lo an echo han y deuen
hacer las demas hermandades de las dhas
Provinzia en propion y singul

Alste dho Valle Sedi ſeruzie Dellas Cn
Cosa d Aguna gue goza eſecto de Li
guidar y d Sustan Los gastos y xaegan Ti
mientos gue goza la dha. Prouinzia Seer
San echos desde Alo ho Tiempo gue adura
do La Litis pendenzia Basta Sprsente
Cxgue del Dado de Con Arbuir es Je
dho Valle nombre assimismo pssona
para gue Cn Virtud dsgoder Expe
cial gue para Sefecto deue Aber er
del Sunte con Lague fuere nombra
da por Cabeza Prouinzia mi Parte
y Lor gue assi ligiidaren y Resultaren
deuer Pagar esteho Valle y Sermandad
y Sus Vezinos Los Situeguen Luego
Cn poder del Abssorero Rezeptor de Las
dha Prouinzia Conge Liendoles al Cum
plimiento de lo contbenido Cnesta mi
Sedimiento y Sus Capitulos Solas penas
del Las Leyes del dho quaderno y del Las
del mas gue a ga lugar Todo Segun y
Cn la forma gue se dispone por Cabeza
Real Secutoria y Sus Sentencias sobre
gue fido Cnteno Cumplimiento del Sus dhos
Lagua fido y si otro Sedimiento mas
Cn forma es riezes. para Cn Fento
le Bo agui por Cxpresado conlos Remedios

Mas Obiles y combenientes alaoha. Q
binqia mi parte Igual Juro en forma
q= Don Juan Ladron de Guevara—
Por Presentada y traslado Sinpen Juizio
Auto al concejo deste Valle y la parte que
me presenta Señorio de Vizcaya que se
dha Ynel y para lo notificar al dicho
conzejo Señor Sigue a S. Don Cosme
de Castañiza Vno de los Alcaldes de l
lebaga Juntar hasta las doce de mañana
que se conFaran Veinte y dos del corriente
pena que las costas y salarios que
en su Redazdazion se causaren
se cobraran de sus Vienes y estando en
la forma que acostumbra dho conzejo
se le haga dha Notificacion, y asi mi
mo se le notifique otrosigue q pider apro
vadar Conozido con quien se hagan los
autos con apercivimiento que no bayen
do Seran en los estrados de la aud
diencia de su merd questa en mi causa
y se los Señala por Ultimo y perem
torio termino y le guarde Ynmi
mo per Juicio que si persona Alg
se le notificasen y una y otra Parte
Responden de Acento de Noho dia con
apercivimiento que pasado Segrobera

Justiçia. assi lo mando el Sr. Lizenziado
Don Gabriel de Vega alcalde mayor de
la Ziudad de Logroño y privativo Juez en esta
Causa en el Valle de Ellodio a Veinte y un dias
del mes de Marco de mill y Seis cientos y
Setentta años y lo firmo Don Gravriel de
Vega = Ante mi Juan Matheo de Medrano-

N.on En el Valle dellodio a Veinte y dos
dias del mes de Mario dello año Yo
el escrivano Not.o figue Sauto ante
desto del S.r Don Cosme de Carfaniza y
Alcalde Ordinario del dho Valle por
Su Magestad que Vixo que oya not.ificaz
se deue hazer a Bartolome de Ogante
Sindico y Procurador General del
Valle que Representa y para Ella y
los demas Cuitos noes necessario Hazer
dha Junta y pidio se le hiziese la no
tificacion del pressente y que no obstan
te la Juntaria para mañana a las
nueve. ora de Misa Conventual por
no lo poder Hazer hasta esta ora respecto
de que los Casezios donde Viven son di
latados y Haviendo pareçido el dicho
Bartolome de Ogante y oyda la Razon que
Sa del dho Señor Alcalde Vixo que

como tal Procurador General presenta El Valle y sea por notificado y a
ma yor abundamiento se obliga en forma
a presentar Supodex Vastante Con Ratti
ficacion de autos asi lo pide por dixo y
lequedo y fee = Juan Matheo de Me
diano

Otra En el dho Valle de Llodio dicho
dia yo el escriuano notifique lo
que se manda dar de Peticion pre
sentada por parte de la mui no
ble prouincia de Alaua a Don Domin
go de Orquisso Vecino de la Villa de
Bilbao en nombre de el noble Señorio
de Vizcaya lequien para este efecto
sitio Poder y Dijo se le de Testimo
nio para responder en forma lequedo y fee
Juan Matheo de Mediano

Auto En el Valle de Llodio dho dia mes
y año dhos el Señor Don Gabriel de
Vegas Alcalde Mayor de Anzuidad
de Logroño y su Juridicion por su
Magestad y Juez en esta causa
Dijo que por quanto esta Executan
do la Real Carta Executoria Ganada
por parte de la prouincia de Alaua

Para que obtenga la posesion del dicho Valle
En los casos que en ella se requiere y para
que tenga efecto es necesario que se cumpla
el concejo del dicho Valle para que se le notifi
que en su Junta el auto dado por su parte
respecto de que el Procurador General para
este efecto no consta tener poder con suficiente
por lo qual Mando que sin embargo
de la razon que la dada por el señor Don Cos
me de Castanicar Alcalde Ordinario de
la Villa de Junta del dicho Valle para
el efecto referido mañana Domingo
a la hora que por su parte se dize debajo
de los apercibimientos que en dho auto
se Mandan y lo cumpla demas de las
pena de Docientos Ducados para la
Real Camara en que le daua y dio por
condenado lo contrario haciendo y de
que se proceda a lo que Viene lugar en
derecho a lo que tenga de dicho efecto
Lo mando dio por su parte y asi Junto
Otrosi que pide Especial para recevir
la dha Probanza en la posesion
que por dha Real Cedula se Manda
con apercibimiento que no la hacien
do asi se procederia a lo demas que
Viene lugar en derecho Juanta mente

Faziendo saver al dicho Calle Regidor para juntarse siendo requerido para otra guerra y guiera de la Jenta de mas de la arriba fecha. Y que dicho Sr. Don Cosme de Carranza les imponga. los apremios y penas necesarias para su obediencia que por lo que a su mitad toca desde luego les impone y impuso dos mill Ducados de pena mancomunado sobre dicho Sr. Alcalde no cumpliendo con lo que de suso se le ordena demas de los daños y costas de esta audiencia que ocurran por su cuenta y riesgo en la detencion y la aplicacion de las penas a que diere a la voluntad de los Sres. de Real consejo donde diriana la dicha Real Carta Cedula. Y por este su auto assi lo mando y firmo Don Gabriel de Vega = Ante mi Juan Matheo de Medrano

En Calle dicho dia dicho mes y año dicho yo Escribano no fi fique el auto antes de esto al Sr. Cosme de Carranza Alcalde Ordinario dicho Calle y Vio lo entendido dicho Alcalde consentheno assi para la notificacion questa mandada

Como para las demas que se ofrezieren dan
dose le Termino Competente assi lo proveyo
dio dos Fee = Medrano ———

Pettor) Don Juan Ladron de Guevara Co
missario desta Muy Noble Prouincia
de Alava = Digo que en mi Parte obtubo R
Cedula contra este Valle y su Secur.
se cometio a Vmd y Termino que
se le dio para todo Abia ya pro
sseguido su Cumplimiento haga
presentacion della para rogacion del Supp
a Vm. sea ya por presentado y dado Justicia
&a = Don Juan Ladron de Guevara ———

Decreto) Por Presentada. La prouision de
Termino y pongase con los autos assi
lo mando el Sr. Don Gabriel de Vegas
Alcalde Mayor de Logroño y Juez en
esta Causa en el Valle de Ollo dio a Veinte
y dos de Marco de mill y Seis cientos y
Setenta años y lo firmo = Don Gabriel
de Vegas = Ante mi Juan Matheo
de Medrano = ———

Certificar) Miguel Fernandez de Noriega Escriuano
de S. Rey nuestro S. y Escriuano de Ca
mara mas antiguo de los que residen
en esta Corte Certifico que por decreto
Proueydo por los Señores de la Audiencia

de la Prouincia de Alaua sea prouey
gado porque dias mas menos los q
ue no fueren necesarios al termino
concedido del Alcalde mayor de Laui
do Nogroño para la Execución de la
carta Executoria despachada en el
Pleyto que al litigado con el Valle de Llo
dio y consortes los quales an de conuen
y constasse desde el dia q nguese pbie
ren fenezido los dhos dias contthenida
en la comission que se le dio para
el efecto uue feri do y a de tiene y
de Salario al dho Alcalde mayor
y Escriuano y Alguasil que les
fo mandado nombre otros tantos
manaue dis como por esta les estan sena
lados y los dhos Salarios de otros
dias que se pro Vegan los ade cobrar
por ante de la dha Prouincia de
Alaua y para que conste de Supedimi
nto doy esta Certificazion en Ma
drid a ocho dias del mes de febrero
de mill y Seiscientos y Setenta años
Miguel Fernandez de Noriego
en el Valle de Llodio a Quinze
dies dias del dho mes y año y Cura de la
Yglesia del dho Valle es fando Juntto

En Alaua

Manzeso del Consejo que
de Señor acor Sumbran de se Juntasse
me Santes dias Con Expezial Cl. Don
Corme de Castanisa a Sal de Bordinario
de S por Su Magestad. Miguel de Anto
nano y Franisco de Azuzi Regidores
y Franisco de Ygante Procurador y
Martin Gortiz de Orue. Pedro de Eliachi
ca Franisco de Antunano. Pedro de
Secanda. Inigo de Garate Juan de
Aztobia. Pedro Rotalde. Inigo de Lu
Pedro de Orueta. Nicolas de Solaun. Don
Thomas de Ochandusicar Manl de la
zuea Domingo de Rotalde Martin de Se
canda. Pedro de Salaiar. Domingo
de Luxa Juan de Secanda Juan de
Varones. Martin de Barbaza. Domingo
de Maxia. Juan de Ygante. Pedro de
Odiaga. Pedro de Aramburen. El Capitan
Inigo de Sasi. Bartolome de Ese
xi Baza Diego de Egoini Pedro de Cubiaur
de Solloa Juan ochoa de Susi menor
Martin de Sorio. Martin de Maxaza
ua. Pedro de Musa. Juan Fran de la
Sala Juan de Serrio de Marrea Miguel
de Anunziba Vzuria. Martin de Votaeche

Gil de Uranioga Diego de Zaguirre
Pedro de Cambreabe. Juan de Lazcano
Pedro de Goiri de Larrea Juan de Galin
dez de Valenciana. Martin de Olaz
egochea. Martin de Cubiaur Franco
de Olea. Vaco caual. Sebastian Galindez
Pedro de Armuru Pedro de Galindez
Iñigo de Muxa de Zaldi. Juan de
Cadagaiza. Juan de Alda Martin de
Vologui. Juan de Mena. Franco de la
Larzaual Francisco de carmino. Mar
tin de carmino Agustin de Garay D.
Sobrino Marcos de Larrazaual D
mingo de Goiri. Santiago de Olabarieta
Iñigo de Muxa Iñigo de Secanda
Martin de Secalde Menor Francisco
de Zenagoitia de Zeagurre Agustin
de Goya Bartolome de Bordoniz
Domingo de Respaldiza. Pedro de
Solaun Marcos de Larrazaual de
arieta Pedro de Olartego chua Francisco
ga Iñiguez de Larrazaual. Pedro de
mendiuil Martin de Arguiza Jun
de mendiuil Pedro de Acha Domin
go de la Razaual Antto. de Correa
Juan de Larrea Martin de Secalde

Menor de gul gide Juan de Gochi. Juan de
Gurri? Diego de Vsfana Diego de Acha
Martin de Secanda Leo de ybar Andres
de Aubiaur Antonio de Zubiaur. Juan
Fando de Lolante Gochea. Domingo de larra
ure Juan de aldegua Matheai de amu
xxuo Sebastian de Arrilea Cosme de aldegua
Juan de Munizca Lucas de borbea
Joseph de Suzi. Domingo de Arri
baga. Martin de Bologue. Franc.co
de Larrea Mayor Santiago de larrea
y otros que por escusar prolixidad.
no se ponen y los nombrados Vecinos
assi llamarse y ser Vezinos dese Se
dho Valle y lama yor parte del con
cejo de Regidor si mismos y por los
ausentes e Impedidos por quien se
prestaron Caucion Informa estan
do assi Juntos y Congregados en
Le y Concejo segun Costumbre que en
esta mandado dar de Impedimen
to presentado por parte de la Pro
vincia de Alava En Veinte y uno
de Noviembre de Veinte
y dos del dho mes y año ante los Se
Justizia y Regimiento de Vezinos
de dho Valle de hauiendolo y do
de Entendido se hallaron por notificados

Dixeron estar presos Leotorgar
Poder Enforma para este negocio
Ante Francisco de Segarte Procura-
dor Sindico General del para que
En la Reduzion de Sta Real Carta
Executoria hagan presente Ante conse-
jo asi lo Respondieron de que Doy
fee lo firme= Juan Matheo de
Medrano

Poder.

Se Pase que Yo Domingo de la
Curiue Sindico Procurador General
deste Muy noble y Muy Leal Seño-
rio de Vizcaya otorgo por esta Carta
que doy todo mi Poder Cumplido
Bastante como de derecho se Re-
quiere es Necesario a Don Domin-
go de Urquixo Vezino desta
Villa de Bilbao ante Su Alteza de
Sabando Especialmente para
que En nombre deste dicho Seño-
rio Presente todas
todas las dichas Juntas que con-
vinieren hacerse En Virtud de las
Reduzion y Cumplimiento
de la Carta Real Executo-
riada por los Señores Presiden-
te y de la Real Chancilleria de Vallado-
lid de Castilla de la Vieja que

Se Litigado. En la Provincia de Tla
xcala y Valle de Atlixco sobre pretender
cada la Provincia hacer Reparti mien
tos de Mulas Bastimentos cosas a que salio
Mulo Señorio por Superioridad interes
y derecho y se dice que la dha Reparticion
y Cumplimiento se acometido al Alcalde
Mayor de Alcaldad de Calcahorra.
Sobre Cuya Razon parezca ante el dho
Alcalde Mayor todos quales quiera
Jueces que sean competentes para
Entender en lo suso dicho y presente
Pedimientos Requerimientos protestos
Requisse contra dicha agente de lo
encontrario Consienta lo fabora
ble pagas todos los demas autos y
di ligencias Judiciales y Extra Ju
dicia les que combengan de sea Ver
y de pedia sino allare presente aun
que sean fuera de dicha Alcaldia
y lo Conveniente Le Dio este dho
Poder lleno de toda Satisfaccion
Son Testigos Vesenta ni Cinco
años. y con Libre y General
administracion facultad de sostituir
que Revocar Relevacion en forma

el Sobo Señorio que abra por fr
me lo que por su Virtud fuere fho
para cuyo Cumplimiento dio otro
sí a las Justicias de su Mag.d
questa Carta fuere presentada
passada. Causa Juzgada sobre
que renuncio las leyes favorables
con las que prohibe la General
assi lo otorgo ante Francisco de Mar
tini del Rey nro Señor de su Magestad
del Numero desta Villa de Bil
bao que es fha y otorgada en ella
a diez y ocho de Marco de mill y
seis cientos y setenta años siendo
testigos Pedro de Cuadra Matheo
de Goigoechea y Pedro de Zamudio
y Ezima y Bautista de Lasbor
Villa y del Sobo otorgante a quien
yo Sobo Sr.no ago fee conozco
Que es Sn.l Síndico y procura
dor General del Sobo Señorio
lo firmo de su nombre en este Reg.o
y dro = Domingo de la Rimbe
= Ante mi Francisco de Martinez
de Allende = Sobo Sr.no que fui pre
sente lo Signo y firmo de Pedimento

El Otorgante = Con Testimonio
de Verdad = Francisco de Allan
de allende = _____

Pett^on D. Domingo de Arguiso en nom.
de Ama noble y mui leal Señorio
de Vizcaya en Virtud de Su poder
que ante V.m.d presento en devida
forma para lo fauorable Sin per
Juicio de Juicio de Propiedad que
tiene deduzido en el Real Consejo
Supremo de Castilla y dena So devto
como mas aya lugar parezco
ante V.m. respondiendo aun
pedimiento presentado ante V.m.d
por Don Juan Ladron de Guena
za Comissario que dize ser de Las
Mui Noble y mui leal Prouincia
de Alaua. Y que dize que la dha
Prouincia a litigado Pleyto Sobre
la Exempcion que della a pretendido
ese Mui noble Valle de Llodio Co
mo miembro de dho Señorio y que
por Sentencia de Vista de reuista
de los Señores de Real Consejo
Supremo de Castilla auido mas
fue herida y ganada las dhas

Procurada en Posesion de Pedir
se llamase a sus Juntas al dicho
Valle de hacerle requerimiento
de tener todas las dichas cosas
en la forma que dice hauia de ser
cido hasta la introduzion de dicho
Letisio como ganezia dichas sen
tencias que pretendian obtenido
Sentencia Real para Reintegrar
dicha. Procurezia en dicha Po
sesion Velquasi que Su Cumpli
miento esta cometida a Omd en
Virtud de Provision Real que las
hallegado con Requerimiento
que en su Virtud debe ser
Manutenida ganpazada dicha
Procurezia en dicha posesion
Velquasi en Lo. de dicha
Real Dicho que mediante
esto deueria Su Pedto dicha Valle
dicha. Procurezia Su dijutado
Perera acumplir y Executar
En todo los decretos autos hor
denes y mandatos della dicho
Su Dijutado General Dan
drain Suprouisador o prouisadores

Conforme a las leyes de Sugua
dezno a Toda la Junta General
les que Cabeza. Provincia Juez de
bien y celebrare con poder Cabanue
para con cuias y allarse Cnella
y a nombrar y elexir sus Alcal
des Valcaldes y Hermandad y que
asimismo acudan aconfirmarse
ante Cloho Diputado General y
Cnlos casos necesarios aumpl
plir sus Ordenes y acauado el hem
po de su Oficio dadan su residencia
Segun y de la manera que dice lo
aneho y Un memorial Cuyo
tenor Dante Cabeza Cngue se dio
Principio della la Cabeza Sentencia
y Reuista Cngue Resulta ebidente
mente que Fuera y los dichos dos
Cosas del contenimiento de dicha
Sentencia Todo lo demas que se pretend
de por Cloho Pedimiento es dino lo
rio Cquero y con Banenzion de Cha
Sentencia y Reuista. y que asi debe
y mrd y negar y Declarar lo
dando Dagrolamente Cum y lumdo
y Cequzion a Cabeza Real y Cia

Y a su Sentencia de Reuista en los dos
casos Referidos Sansolamente Y
no en mas ni allende = Y Sin per
Juicio de Roque Heuo Dho ya Y
Mandome Mello Tambien escuen
Y consTante que no a Sauido mas
los dhos gastos de Hermanda d
que se Suponen por dho pedim.
de Vha Pronunciá Y que caso que los
Vbiese Sauido que se niega no se
pueden ni deuen Sacar del Cuerpo
de la Hermandad Sino que cada
Vn año Sauiendo penas Y condena
ciones a Sa Alta dueltas deue Regular
Entressi los que Sucedieren con
forme a la declaración Capitulo Del
de Su quaderno que es lo dejo amas
por abundamiento de que se me
pere que lo encontrario alegado
en todo Y Sadiendo dehor dorcada
de Contenimiento de Vha Sentencia
de Reuista No merece Reuzion ni
Camplimento ni le pue de ni deue
dar Vmd con la dha Venia mi
Sante Roque Heuo dho = Por dar
do a Vmrd Pido Y Supp.

Se sirua de dar por Reas lo contenido
en Negado todo lo que dixe en
dicha Sentencia de Revista y todos
dhos dos casos de su contenimiento
en la Reuta cumpla a la letra
sin Excuso Alguno Proueyendo
todo como Reuta Pedimiento
Se contiene y Hallo conbeniente con
la dha Venia Luis de luego protesto la
nulidad Cierro y atentado contra
do lo demas que protestan conbenga
a dho Senorio mi parte con mas
las costas daños yntereses y menos
cabos que se le ancausado y causen
den contra quienes y como Deue
Lugar y ma a su Derecho y mi
en su nombre conbenga que para
todo dho efto pido Justicia y
y remedio mas conbeniente al dho
Senorio mi parte Sobre que pido
y Neceso cumplimiento de Justi
cia costas y Juro en forma esta pe
tizion que causze de Malicia &c
Domingo de Vazquez

Decreto) Por Presentado Poder y se Autes
con los autos y Traiganse para Con

Su Vista Provea Justicia assi lo mando
lo Cl.r Licenziado Don Gabriel de
Vega alcalde Mayor de Nazimada de
Mogrono Juez desta Caussa que
pende de Vbodio a Querite Reo de
Mano de mill y seis cientos y Sesenta
años y lo Rubrico = Ante mi Juan
Marbeo de Medrano ——————

Poder. En Baia la Ximina Canga Runzo
ala Yglesia de San Pedro de la mura
Leste Noble Valle de Vbodio que se rreguta
con los fueros Franquezas y libertades
de la Mui noble y mui leal Señorio
de Vizcaya a fuero acostumbrado dos
de la Justizia y rre Gimiento deste
dho Valle Caualleros hijos dalgo de
basen sus Juntas y acuerdos estando
Juntos y congregados segun la dha cos
tumbre a dha Justizia y Regimto
Caualleros hijos dalgo Juntados para
tratar y comferir cosas tocantes al
Seruizio de Su Magestad diuina
y Vtilidad y utilidad deste dho
Valle Especial y nombrada mente
los S.es Capitan Don Carme de Castañeda
Alcalde y Juez Ordinario deste

Abo Valle Su Jurisdizion por Alex
mus.Ro Señor. Miguel de Antoñan
a Francisco de Lasarri Regidores Bm.e
de Ogarte Sindico Procurador Mar
tin Sorhoz de Vrue. Pedro Sorhoz de Li
zaechia Francisco de Antoñana. Pedro
de Lecanda Inigo de Garate Juan de
Aldunzin Pedro de Valde Inigo de
Luxa Pedro de Loyola. Nicolas de O
caun. D. Thomas de ochandiano
Martin de Larrea Domingo de Valde
Martin de Lecanda. Pedro de Salazar
Pedro de Luxa Juan de Lecanda Juan
de Barrones Pedro de Larruaxa. Do
mingo de Larrea Juan de Legarte. Pe
dro de Loyola. Pedro de Aranguren
el Capp.n Inigo de Lasarri Bartolome
de Larrainzin Diego de Goyi. Pedro de Ga
bir de Zozoloa Juan ochoa de Arsuri
meno Martin de Lobio Martin de
Larrazaual Pedro de Luxa. Sebastian
de Salaza Juan de Lerrio de Larrea
Miguel de Arruntzibia Vrrutia
Martin de Lotalbe. Diego de Lasaguirr
Pedro de Lambreaue. Juan de Casano
Pedro Egoiri de Larrea Juan Gatindez

Dª Sencharra. Martin de Loçarte
Pochi Martin de Cubiaur Franco de
Varo caua Sebastian galindez Pedro
de arrmunu Pedro galindez Diego de
Luba Dean de. Juan de Zaitanza
Juan de Anda Martn de Soliguis
Juan de Mena Franco de Larracaual
Franco de Carmino Martin de Carmi
no Agustin de Para Pedro Sobrino
Marcos de Larrazaual. Domingo
de goiri Santiago de Lauazeta Diego
de Musa Diego de Secarda Martin
de Secalde Menor Franco de Cenago
za de Sazuzire Bartolome de gordo
niz Domingo de Arrugal diza Pedro
de Solaun Pedro de olarte guebi Mar
tin galindez de Larrazaual Pedro
de mendiuil Martin de Dorguiza
Juan de mendiuil Pedro de Acha
Domingo de Larrazaual Juan de
Larrea. Martin de Secalde menor
de Guagi de Juan de gochi Juan de
Jusi. Diego de Vsaga Diego de
achas Martin de Secarda de oyde
San Andres de Cubiaur Antonio de
Cubiaur Juan de olarte gochi Domin

De Larrauri Juan de Adegui Mathias de Arrieta. Sebastian de Azcoitia Cosme de Adecoa Juan de Munitican. Lucas de Lobato de Juan de Sasi Domingo de Arechaga Sand.o de Larrea. Menor de San Juan de Larrea Vezinos de dho Valle que dixeron ser la mayor parte de los Vez.os de el presente Cauzion por los demas que por enfermedad V. otros Justos impedimientos no estan presentes que pasaran por lo que sera contenido en esta Carta. a que se obligan con los pros pios y rentas de este dho Valle presentes y futuros = Y dixeron que en el Con se jo de la Supremo de Castilla sea litigado pleito a pedimiento de la prouincia de Alava. contra este dho Valle sobre Pretender la dha Prouincia Exen de el dho de Alaer repartimientos en este dho Valle y otras cosas contenida en el pleito por autos de Vista y reuista se determinando cierto ante Escno de dispacho Carta. Ejecutoria y Real Provision a la dha Prouincia y se recurrio a el Sr. Licenzia do Don Gabriel de Vega Alcalde Mayor de la dha Prouincia de Alava en grado de Vista que a venido

aesho Valle gesta. Cne Sentendiendo
cn Saoha. Cseuzion Samandado
Se lede Beslado dOha. Cx.ma Comision
Cn Cuya Virtud. Cn Tiende ppedimt.
que sea presentado apedimiento delaoha
Pso bernzia = Dor Santto Obrgaua n
conocian que dauan Dieron Su
Poder Cumplido San Vastante como dde
zuho Se regiere ger Nezesario alho
Pgme de Ogante Sindico Procurado r
Leste Libo Calle para que cn su
Virtud nombre gre presentando le
parezca ante Libo señor Dón Gabriel
de Vega otros quales quier Juzdos
que de la oha. Seuzion gueden y
Deuen Conozer pida Se Sentten
los dhos autos dl Consº Conforme
a lderecho a la letra Sin interpretar
añadir Niquitar ni dar otra inte li
Senzia Sinper Juzio de Derecho
Verificado Sobre la propiedad aesTe
dho Valle y Señorio de Vizcaia Conque
Se regula por ser su miembro
y presente pedimientos Requeri
mientos protestos fida Embargos
de Vienes daños y costas que se
Caussaren de Exceso de Comision

Cuue Con Fra Liga Consuerta Con Suya
apele y Suplique y Jagato dos los Demas
Autos y diffinitiua Sentzias Judiciales y Co
Jas Judiciales que combengan de se Jazer
y pudieran Jazer allandose Pre
sentes aunque sean Tales y de tal Calidad
que Requieran Su asistenzia que fue ro
Cho y lo concerniente Juan y dixon
el dho Bme de Vguarte Sindico Pro
curador este dho Poder lleno de Toda
Su Fuerza Sin ninguna reserua ni
limitazion y con libre y General
administrazion de manera que por
falta de poder y estension de fuerza
no dexe de Jazer contra dicir y con
tender todos los obligantes pudieran
porque Su intension es darsele como
se le dan para todos Casos y Cosas
tocantes a dho negocio aunque por
palabras Expressas no se declaren
y que no se dude Ni que no se Ex
presan Nazo que pueda Nuzes
dex = Con facultad de Sostituir
para Dilijencias Judiciales Teno
car Relebacion y obligacion de los
dhos Propios y Rentas de Jazer

En Firme lo que por Virtud deste
dho Poder fuere fho y para Su cum
plimiento dixeron otro Sí a las Ju
sticias de Su Magestad y a esta Causa
fuera de Sentencia pasada en
autoridad de cosa Juzgada sobre
que Renuncio todas las leyes fueros
y derechos. de Su favor con la que
Prohibe la general y assi lo otor
garon por Testimonio de mi
Sanitco de Secanda Salazar
escribano Real de Nro numero
Señor Vz.o Lusteho Calle de
Llodio en dho Juicio y Vecinos de
la villa de Orduña y testigos Jll de
Arriaga Matheo de Sagarribay
y Domingo de Barrecheo de
Jaurrieta Cruzteho Calle y los
otorgante que yo Escribano no
doy fee Los conozco firmaron
Los que Supieron y por los que
no Sauian a su ruego Vn testigo
Don Cosme de Castañiza = Ante
mi Ogante = Thomas de Lechandurizar

Diego de Sistara = Dⁿ. de Antoñana
Martin Gortoz de Oxue = Martin
de Larrea = Inigo de Lasarte = Pedro
de Lambreabe = Pedro de Olaide = Juan
ga Munoz = Pedro de Villabicia y
Arruntzibay = Juan ochoa de Lasarte =
Pedro de Salaçar = Agustin de Garay
= Su hijo Sil de Chirinaga = Bmᵉ
de Gordoniz = Joseph de Lasarte =
Antt.ᵒ Franco de Alcaraz Salaçar
Y lo al sobrecho ᵉˢ. y presente fui y
lo signe En Testimonio de Verdad =
Francisco de Alcaraz Salaçar ——

Pet.ⁿ Bmᵉ de Ogarte En nombre
como Sⁿ dico y procurador general
desta mui noble Valle de Leodio
como mas aya lugar Sⁿ per Juicio
de derecho de mejor propiedad que
tengᵉ de duzido este Valle En la
devida Sujecion y debaxo de
este Juramento Satisfaziendo
lo ordenado por Vm. parezco Satis faziendo
lo ordenado por Vm. presentando por Testigo
de Juramento a Juan Ladron
de Guevara Comissario que dize ser
de la mui noble y leal Provincia

El Abad Conuento que dize que la dha
Prouincia Seguarte hauiendo litigado
lo pleyto sobre hauer pretendido el
Comissario de la dha Prouincia
y sus hermandades que por Sentencia
dada en Vista y revista delos Señores
del Real consejo Supremo
de Castilla avido mantenida y
amparada la dha. Prouincia
en la posesion Velquasi de la
mar a sus Puntas deste Valle y bos
con sus repartimientos Yslas y
Peñer todas las demas cosas
segun y en la forma que dize
hauia exercido a dha Comissario
diuision del dho pleyto como
paresscia dellas Sentencias Ygual
sobre ello obtenido Cedula Real
para. Venir a gozar a dha. Prouin
cia dha. Posesion Velquasi y
que su Magestad y Altezas
es da cometido a Vmd en virtud
de prouision Real conque hauiendo
dho requerido la alegado Yque
en su virtud deue ser mantenida

Jamparada la cosha Prouinzia en
dha. Possesion Vel quasi en Cumpli
miento de cha lea Secutoria de
que for esta Causa deuer dar Su exe
ste dho Valle acha Prouinzia y su
diputado General a Cumplir y
Acatar en todo y por todo los
decretos acuerdos hordenes y man
datos della y del dho Su Diputado
General y ambian Superiores
dos ordinarios conforme a las
Leyes de Suguaderno a todas las Jun
tas Generales que la cha Pro
vinzia sea y celebrare con poder
bastante para altarse en ellas y ael
lir y nombrar Sus alcalde oalcal
des de Hermandad y queasi
mismo aiudan acom plir y
ante dho diputado General
en los casos necesarios a cum
plir Sus hermandades y acausa
del tiempo de Su oficio adan Re
sidenzia del Segun y en la mane
ra que dize con echo de Inme
moria del tiempo ques ta. Partes

Hasta Aguescedio Primizio adho
Licdo Diego Gargar anssi Primo Ca can
cidades de Manauedis que son dichas
Prouincia asido y le quere cargado
y repartido dhos gastos quesean y
cho y bizieren delegui ad cause de
aquellas cossas y en los casos que anssi
do y son Prouinciales y de herman
dad en la forma que lo anecho y
deuen hauer las demas hermandades
desha. Prouincia en proporcion que
para efecto de Pagar y liquidar
los gastos y repartimientos que y en
dha Prouincia sedicre estan echos des
de Principio que adurado dicho
Licdo asta Presente enque a de
jado de contribuir este Valle nombre
persona para que Sunte con las que
fueren ombrada goroha. Prouincia
Lorque assi liquidaren y sedicre ynsul
Faren deuer Pagar este Valle y Su Vezi
nos los entreguen luego en poder de
Hernando y remiso y de Pedro por Ynd
de Aprouecho en Vante y uno dellos
Presente mes enque a mandado

Dan Pedado Juzgen Auizio a Aconzexo
Deste Valle a Qualquiera persona que Sus pruen
Ja a Sus muy noble y muy leal Señoria
de Vizcaya a Qualquier Miembro y parte
deste Valle y de mas que conuiene dho
Auctto= Digo que con la Venia debida
de Vm. como Juez mero Executor de
dha Carta Real de Su
Señoria y de su Señ
Jenzia de Requisitoria que se manda
Executar y cumplir por ella no
puede ni deue de Razon de Su Señor
Sino que deue obseruar= cumplir
y Executar a la letra Segun y como
en ella se contiene porque a menos
de Causarse notorio Agrauio con for
me a derecho y en el Seruicio de dicho
con notorio defecto de Jurisdizion
conforme a derecho y mediante esto
La manutenzion y amparo de
Posession de Aquasi que por dha Sentencia
ó Requisitoria se manda dar a la
dha Prouinzia solo se Reduze y
Limita a dos Casos= Lo primero
para llamar y conbocar deste Valle
y Superioridad para Juntas Jun
tamente de Hermandad Uno

Para las prouincias diferentes de
Ellas = El Segundo para que contribuyan
con los gastos que vbiere de hermandad.
con proporcion y no contribuya otra cossa ni
pasa della la dicha sentencia de Reuista
de que se me hizo entrega con cedulon que para
los dichos dos casos solo lo demas
que se pretende por el dicho pedimento
es denotoria contrauencion y exceso
de dicha sentencia de Reuista y que
assi lo debe Vm. declarar y de ne
gar dando Canonicamente cumpli
miento a dicha Real Cedula en los
dichos casos Canonicamente y no en
mas ni allende = y Sinpen Juizio
de lo expresado y afirmando me
Otrosi tambien esconuiene que vea
hauido ni aya los dichos gastos de her
mandad que se Supone en porcho pedi
miento de dicha Prouincia y que caso
que los vbiese hauido que lo niego
no se pueda Repetir en los Cuerpos de
la hermandad sino que cada Vna
a su costa pague y condenaciones deue
ren pagar Otrosi lo que dicen
y vbieren Conforme a dicha declaracion

y Capitulo y le de Suquaderno deguexe
su Alta que todo lo Contrario alegado
que Xadiene Leohos los casos y Sen
tenzia de Reuista no merexe. Su
y Cumplimiento niley que de ni deue dar
Vmd. ya lo que deuo dho = Por tanto
A Vm. pido y Supp. que desestimando
todo lo Contrario alegado que Ex
ce Dexe de dicha Sentenzia de Reuis fos
y de los los casos xue fexidos constheni
los en ella a su thenor y a la letra se
siruia Vmd. sin Cxcuso alguno les
dar Cumplimiento a dicha Sentenzia
de Reuista y de lo contrario con la Venia
debida protesto la nulidad y atentado
Cxceso y todo lo demas que pxo Jestar
combenga a este dho Valle con todas las
costas y daños y intereses y menos Caus
que sean causado y causaren en Dra
quienes y como Vbiere lugar y ma
a su derecho combenga para todo lo qual
epx deduzido el xremedio y pedi
miento mas sumario y competente
que a derecho deste Valle y mro en
su nombre combenga para que por
su dho fecto no dexe de conseguir entero
Cumplimiento de Justizia y le pido

Con costas y. uso En forma estapetizion
que Carez.e de Malicia s.e = Bartolome
de Vgarte

Decreto. Por Presentada. Dautos Cl.s Don
Gabriel de Vega a Alcalde Mayor de la
ciudad de Logroño y su Juridicion
Juez desta. Causa Lo Mando En el
Valle de Lerlo dio a Veinte y tres de Marco
de mill y Seis cientos y Setenta ano
y lo rubrico = ante mi Juan Matheo
de Medrano = ———

x Alltto En el Valle de Lerlo dio a Veinte y tres
dias de mes de marco de mill y Seis
y Setenta anos Cl.s Don Gabriel de
Vega a Vegado de los Reales Cons
Jos y a Alcalde Mayor de la ziu.dad
de Logroño y su Juridicion Pres
parti.cular aguien esta Cometido la
Peauzion de la Rreal Carta Exec.a
ganada por parte de la Muy noble y muy
leal Jeronimia de Haua en pleito
que a litigado con el Valle haziendo
la Vaito y los autos En ella y recaudos y
lo alegado por la parte = Dixo que
En Peauzion de dicha Carta Exec.a
la parte Juri siguen lo que hazer
pueda a su derecho. En Cumplimiento

En la Ciudad de Santander a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Juan Matheo de Medrano vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto en el Pleito que trata con Don Francisco de Valle Vecino de esta Ciudad sobre la Posesion de la Capilla mayor de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de Hoz de Marrueco en el Valle de Medio Cudeyo, y Patronato de dicha Capilla, y Casa de Valle, y Solar de Valle, y Armas, y Entierro, y Sepultura en dicha Capilla, y Casa, y Solar

2

Ynterim protesta no pagar por Suyo
Yr contra Fermino assi lo respondio
Lo fee = Juan Matheo de Medrano =

Otra) En el dicho Valle de Llodio Alabo
dia mes y año dhos yo Scr.no notifique
lo lo dho autto y cite para los efectos de l
a Don Juan Cadron de guemara en s
nombre de la Prouincia de Alaua
En suspensiona que dho lo oya lo y
fee = Juan Matheo de Medrano —

Otra.) En el dho Valle de llodio a veinte
y quatro dias del dho mes y año yo
Escriuano notifique lo dicho
autto y cite para los sefios de a Don
Domingo de Vrquisso En nombre
del Señorio de Vizcaya En persona
que dijo que ablando deuidamente
sa Suando derecho. de la anulidad
y otro deuido Remedio apelaua y apelo
del dho autto para ante quien y conde
cho pueda y deue y lo pide por Testim
nio assi lo Respondio lo y fee = Juan
Matheo de Medrano ———

Petton) D. Domingo de Vrquisso En nombre
de Su mu noble y mu leal Señorio de
Vizcaya y Bne de Vgarte En nombre
deste mu noble Valle de Llodio

En la Causa de D.ª Real Capilla
de D.ª con Causa noble y leal procurador
de la Villa de Alcaraz con Don Juan
Ladron de Guevara = Dezimos que en
virtud de nuestras partes ya Causado
en Rebeldia dho auto definitorio por Vmd proveydo en
que Manda que cada Una de las Partes
deduzga Causa Justificque lo que le convenga
Substenga y permisso alzara Vmd que en con
la Venia debida no savido ni alegar al
dho auto y se deve anular y revocar
por lo Venidero y siguiente antes dho
ya Negado Enquanto á Derecho = Y
por que Vm. como mero Executor de
dha Carta Real Executoria y de su Real
Cedula de Revista no puede ni deve pasar
a dho Caso a Alguno fuera de los Con
tenidos y declarados en ella a Cuya
Devocion se Reduze Canonicamente
el Cumplimiento de dha Real Cedula =
porque todo lo demas que se obiere que
ra de los dhos dos casos que son de nu la
D. y mi rito Pedio Sea mas conozimi
ento procediendo con notorio Exce
sso = Por tanto a Vm pedimos y
Suplicamos se sirva con la dha. Venia

& Anulax y xxi formar Cloho autto de
clarando Cn caso Nezesario no Saue D
bauido lugax a& y & lo contrario y &
no lo Mandax asi y de qual quier de
negamiento Jozitto o Cxpresso & Jus
ticia y & Clho autto con cadba Vena
ap Alamos para ante Alcs nuestro
Señor y para ante quien con dezecho
podemos y deuemos & que pedimos les
Administe Salua Cl dezecho & Alanus
tidad & Jentado y otro dezido Reme
dio que por dezecho a las dhas nuestras
partes y anos Cn nuestro nombre compete
sobre que pedimos Cntero Cumplimien
to de Justizia y costas a Si mandonos
Cn las protestas dchas y para Clho &=
Domingo & Vazquez=Bartolome
& Ogante ==

Decreto

En quedesta Peticion se dio Traslado a la
parte de la Prouinzia de Alava &
con Logue de Jeze ono autos para pro
ver assi lo mando el S. D. Fabri &
& Vegas Alcal de Mayor de Nacidad
de Logroño por su Magestad y Juez
Nesta Causa Cn Valle de dho dia
a Oeinte y quatro de Marzo de mill
y Seis ziento y Setenta años y Firmo=

Don Gabriel de Legas = Antemi Juan
Matheo de Mediano ——————

nº 1 Ante el Valle de Lodio Alcalde ordinario
mes y ano dhos ps Sr̃iuano notr̃o dijo que
el Regidor que se manda dar de Plagetti
con antes deste a Don Juan la dron de
Gueuara en nombre y como Comissario
de la pr̃o uincia de Alaua en supca
sson Dos fes = Mediano ——————

Pet on Don Juan la dron de Gueuara Co
mmissario desta mui noble y muy leal
Pro uincia de Alaua Sobre la Execucion
de Sentencia Definitoria ganada a su
favor contra este Valle de Lodio Su con
cexo y Vezinos en Su nombre = Digo
que se me a dado Traslado del alegado
por dho Valle Junta mente de los pe
didos por el noble Señorio de Viz ca y
Guipuzcoa. Visto hauer instancia en
juicio a Signado assi en dha Execucion
de Sentencia. Executoria como en otro
s qualesquier autos conuiene Señorio por no
ser como no es parte en el caso pre
sente para que se me mande dar Traslado
de todo lo que no es lo ca ni pertenece Vmd sea
de servir de declarar le por no parte =
Y de Vasso de la pr̃o Sentencia de que no pue
da ser Judicarme ni dicha Pro uincia

Omitiendo la Satisfacion a Su Pregunta
por cogue la dho V md sea de Servir
Sin Embargo de lo pedido por el dho
Valle Cumpliendo con la Real Carta
Via Segun como Nella Se con
tiene Procediendo Conbodo como tengo
pedido y Suplicado Nel principio
de Su Peticion determinando Sus
nos Fundamento de dho Valle que asi
es de Justicia porque pido y Suplico a
V md asi lo provea y Mande V.a = otro
Si Digo que sea dado Justificatorio para
que si alguna de las partes Contrarias
que Justifican alguna cossa Conbe
niente a la Peticion y Manutencion
de Nabarra. Pedimos lo Bize ressen
dentro de ciento Termino y dis de
luego Sigo presentacion dentas Pre
guntas para que a Su benor dellas y
Se Examinen los testigos que por
mi Parte fueren presentados dentro
de dho Termino de dha Justificacion
Supp.o a V md lo Mande Examin
dar conforme a su benor pido y
Suplico = Don Juan Ladron de Gue
vara

Decreto) Que de esta Peticion se de Traslado a la
parte del Valle y Senorio de Orozco

Sin perjuicio de lo Q.ue lo exequiento
Otro si Se admiten las prequintas que
anto apertinente Requiriendo a Lugar de
derecho de Suso Lizendiente de la Cx.on
Antes la causa Q.ua asi lo mando
Q.S. Don Gabriel de Vegas Alcalde
Mayor de Nazid de Cogollo y Juez
Desta causa Q.ue Valle de Llodio
a Veinte y quatro dias de Mes de mayo
de Mill y Seis cientos y Setenta. Años
Don Gabriel de Vegas = Ante mi Juan
Matheo de Mediano ——————

Non) Q.ue Valle de Llodio Ocho dias mes
y año Dhos Lo Cler.o Presi Lique Sauto
ante Lediente a Bartholome de Vgarte
Procurador Sindico General del
Valle y Q.ue Su nombre Q.ue persona
Diz Fee = Mediano ——————

Otra) Q.ue Dho Valle Dho dia Lo Cler.o
no Lique Dho Auto a Don Domingo
de Vrquijo Q.ue nombre de Su Mag.d
dle Señorio de Vizcaya Q.ue persona de
qui Doy fee = Mediano ——————

Pedimto) Don Domingo de Vrquijo Q.ue nom
bre de Su Mag.d noble y leal Señorio
de Vizcaya Bartholome de Ugarte
Q.ue nombre de Dcha Mag.d noble

Valle de Hoho miembro y parte dho
Señorio en la causa de Seuzion
de cantta xnea en Seuzoria con lagxo
uimzia de Alava y en su nombre con
Don Juan Lachon de Gueuara dezimos
que en la Oenia deuida no hauido
ni a lugar - y se deue xnpcler dcha Cau
sa Vltimo Ledimiento con Dos
xio de Ceinte y quatro deste presente
mes en que suponemos ser parte el dho
Señorio Siendo lo como es y como tal a
litigado en el pleito segue semana
dha. Sea en Seutoria Igor conse
guiente en su cumplimiento lo sene aser
y se cali fica Tambien por los de mas
autos desta Causa en que nos afirmamos
mos para solo lo favorable = Y por que
dho Valle es una de las xu publica y
de Libo Señorio y como tal goza de sus
fueros Liuertades y exmos y contribuyen
en los Seruicios con que dho Señorio
Sirue a su Magestad en las ocasiones
que se ofrecen como el notorio y constante
En Cnguanto a Lotros del dho Pe
dimiento Contrario en que hau pre
sentado Preguntas para que
aun Thenor se examinen los testigos

que Presente fue y para ello la Lugar
respecto de que los casos que contiene la sen-
tencia de Revista de otra. y Reatoria a que
casualmente se debe dar Cumplimiento
no nezesita de Justificacion alguna.
sino de Aver notorio Sucontenido
este dho Valle y sus Vezinos para su
observancia y mediante esto Hemos
interpuesta apelacion de dho auto
Justificativo y nos a firmamos en ella.
= Por tanto Sinper Juicio de dicha
apelacion y a firmandonos en ella
Ord pedimos y Suplicamos provea
y mande como en esta peticion se contie
ne y antes Hemos pedido sobre que
pedimos Justicia y costas y para ello =
Domingo de Orquijo = Bartolome
de Ugarte

Decreto) Dado en Vitoria a siete de Mayo
de mil setecientos y sesenta. años
y lo Rubrico = Antemi Juan Matheo

Medrano

En el dho Valle de Llodio Sobre
dha mer Santo Año yo Escriuano
notifiqué que Mrs dho dado que se manda
dar de la Petizion antes dcho de
Don Juan Ladron de Guevara en su
nombre de la Prouincia de Alaua
respuesta Dos fes = Medrano =

Peticion

Dn Domingo de Vrquiso en su
nombre del Señorio de Vizcaya y
Dn Bartolome de Ygarte en nombre
dcho Valle como su miembro a Sus
mandados en la Causa viste
questa y vio apartandose della en la
dcha Causa de Peticion de Carta Real
de Audiencia con la Prouincia
de Alaua y en su nombre con Don
Juan Ladron de Guevara = Dezimos
que a nuestro dro. notoria a venido que
Vm en virtud de su auto Justifica-
tiuo Rezivio testigos a pedimiento
del dho Don Juan Ladron sin
embargo de dha apelacion y sus
pension della y sin aprouarla
ni consentir en dho auto ygual
za en mucho de hauer hauido lugar
a Su proueymiento que se niega

y de Bastos dixo q no dexa mas
pena nombramos por nuestro Ser-
uidor acompañado para Examen
de dhos Testigos a q Manifi
allende Reziuano de su Mag.d y Comd
pedimos y Suplicamos le aya por nom
brado Jurisdicion de q se trata
y sola nulidad de todo lo que en
contrario se hiziere que desde luego
la damos y pronunciamos y prouea
mdo como tiene pedimiento
se concluye que si otro mas oportu
es necesario le emos por expresso
repetido sobre que pedimos entero cum
plimiento de Justicia y costas &a ==
Domingo de Vaquedano == Bartolome
de Vgarte ==

Decreto Pongase con los autos y se traigan
para con su vista proueer assi lo
mando el Sr. Lorenzinado D. Gabriel
de Vega Alcalde Mayor de la ziudad
y Reyno Juez en esta causa en el
Sala de dho dia a onze de quatro de
mil y Seiscientos y
senta años y lo firmo == Don Ga
briel de Vega == Ante mi Juan Matheo
de Medrano ==

Autto Con Vista de los autos el Sr. Dn
Fabrian de Vega Alcalde mayor de
la Ciudad de Logroño y Juez para
la Execuzion de la carta Civil y.que
esta con estos autos = Dijo que por
quanto no se le da comission para
nombrar mas de un Escribano que sea
el de la comission que viene
nombrado por cuyal de cuio que
no hauia lugar a acompañado
que refiere esta peticion y oyese les
a estas partes las apelaciones que vie
nen interpuestas en quanto al efecto
devolutivo y no en quanto a Suspen
sivo con declaracion que las apelacio
nes echas por Separte sean y se entien
dan para ante los S.res de la Real Corte
donde Diriana la dha Executoria asi
lo pzo.ue y mando en Valle de
Rodio en Veinte y quatro dias de
mes de Marco de mil y Seiscientos
y Setenta años = Dn Gabriel de
Vega = Antemi Juan Matheo de
Medrano = _____

nn En el Valle de Rodio a Veinte
y cinco dias de dho mes y año Yo

Escriuano hize notorio a Cuantos
vieren este auto antes dicho a Don Do
mingo de Orquisso en nombre
de Señorio de Vizcaya en persona
de Jph= Medrano ——————

Otra Otro dia Cuatro dias del mes y año
a Bne de Ygarte procurador Sindico de
nera deste Valle en su nombre
en persona dijo que dio Jph= Medrano—

Pedon Don Juan Ladron de Guevara Co
missario desta mui Noble Prouincia
de Alava en la causa de Secuzion
de Carta Executoria ganada por ella en el
Reito que alitigo con este Valle de lle
dio= Digo que Vm. por su auto Cierto
Mandado que cada Una de las partes
Justifique lo que le conbenga y en orden
al pago presentazion de este Testimo
nio por donde Consta ser Cierto y cons
tante todo lo que en el Contenido Testimo
pedido y se contiene en mi pedimto.
de Veinte Juno del Corriente Ygue
por las Fees quedan los Escriuanos
de quien el Fan Signados se Justifica
y comprueba todo lo que conduze
al intento de mi parte Y se mi fiere
deberse proueer y Juzgar Segun

que Tengo pedido = a Vmd Supp.o los
aya por Presentados y en vsso de dare
y haga como de Suso y vues es de Justicia que
lo pido &a = Don Juan Cadron de Guena
ra = ———————————————

Decreto Por Presentados los Testimonios y de
ellos sede Traslado Sin perjuicio de
deste Valle y del Muy noble Señorio de Viz
caya y entiendase con el termino de
Justificatorio Cl.o Don Gabriel de Vegar
Alcalde mayor de la villa de lo proso
y Juez desta Causa lo mando en el
Valle de Ellodio a Veinte y quatro de Mar.o
de mill y Seis cientos y Setenta años
y lo Rubrico = Ante mi Juan Matheo
de Medrano = ———————————————

N.o En el Valle de Ellodio Alto de
mes y año dhos y.o el Escriuano no
tifique la peticion y auto antes dello
a Don Domingo de Vrquiso en
nombre del Muy noble Señorio de
Vizcaya en persona doy fee = Alle
drano = ———————————————

Otra En el dho Valle de Ellodio el dho dia
y.o el Escriuano notifique el dho
auto a Bartolome de Vgarte Procura
dor Sindico General deste Valle

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Juan de Arriaga Vezino y Regidor perpetuo de esta Villa de Madrid Corte de su Magestad Como Procurador General de la Villa de Alcalá de Henares y en nombre de ella y de su Concejo Justicia y Regimiento segun y como lo hago constar por Poder que para ello tengo que Original queda en mi Registro de Escrituras que ante mi pasó en esta Villa en veinte y quatro de Diciembre de este presente año de la fecha de esta Carta Otorgo y conozco que doy mi Poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan de Arriaga Vezino y Regidor perpetuo de esta Villa de Madrid y a Don Juan de Arriaga Vezino de la Villa de Alcalá de Henares y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en nombre de la Villa de Alcalá y de su Concejo Justicia y Regimiento y como Procuradores Generales de ella parezcan ante su Magestad y los Señores de su Real Consejo y ante otros Qualesquier Tribunales y Juezes que convenga y hagan Relacion de la Causa que ha ocurrido en la Villa de Alcalá de Henares sobre la Eleccion de Alcaldes Ordinarios y Regidores que se hizo en el año pasado de mil setecientos y veinte y nueve y pidan y supliquen a su Magestad y los Señores de su Real Consejo se sirvan de mandar se guarde la Costumbre que ha habido en

Y Casos que no bas Juntas se ofrezcan
ren acembrado y embia en la xne y fer
da forma Su procurador o procuradores
que asi Jan a las bas Juntas con las
demas hermandades = para cuyo
efetto los nombra en cada Vn año
los dias de San Miguel del Junto
con los alcaldes de hermandad.
que en comformidad de la misma
costumbre y ordinacion de las
demas hermandades acudan alas
dhas Juntas y en otros tiempos y
que se ofrezcan a Juntar y ser xuss
dezi ados = Asimismo la Pro
qui Saoha. Prouincia y Sus Ber
mandades estan en Vso y obserbancia de Hauer Repartimiento de los
gastos ordinarios y extraordinarios que en dicurso de cada
Vn año de los dhos años se hazen
por cuerpo de Prouincia como se para
asi En el Seruizio de su Magestad
con Sente dicho y otras cosas Se
gun sean ofrezido paga de sa sueldos
de Su diputado Pension Comisarios
diputados particulares y demas mi
nistros que la Gouiernan de los

que sean Recibidos para asistir en
este como tambien para los salarios
de Procuradores que an asistido en el con
sejo de Hazienda y Rentas de
Orden de Su Magestad En Embiar
a zemilas para la conduzion de sus
armas y Vagaje. Provincia
Jerez con Cumbre de Ymuiar a la corte
y a Vitoria y Navarra y Capitan
General de la Provincia de Guipuz
coa y a Obispo deuk obispado a bauer
a Segovias y lo demas que mira a el
Seruizio de su Magestad y Vien de
esta Provincia. gastos de coxeos que
se deuen pagar a diferentes partes y de las
personas que se ocupan dentro dels Pa
Provincia. Con boca esta asi a Sus
Magestades como Particulares
paga de Reditos de los censos que ay
en los pueblos a Su Cargo gastos de fabricas
y reparos de Sus fuentes Limosna
de la Capellania de misas que sean dicho
y deuen a esta Provincia en las de la
Sus Juntas y en los gastos de las fes
tividades que se celebra los dias de Patro
cinio de Nuestra Señora San Prudencio
y Santa Casa Vina Martir Sus Patronos

En los que tambien suele hazer
en casa gastar Mal echoxes. Y gastar los
salarios a Ministro Executor quan
do tiene Cedia de Santa Catalina
Veinte y vno de Nouiembre de cada
Vn año En que suele estar Junta y
congregada Cuya cantidad suele repar
tir y azrepartido y azrepartr con
toda Igualdad a las otras hermand
ades azro proporcion de las fogeras que
cada una tiene las qua les estan en
obligacion de sahi fazer Lo que assi se les
azrepartr para Cedia Primero de
Marco de cada Vn año todo en
conformidad de lo dispuesto por las
leyes de Suguadezno que estan aprouadas
y Confirmadas por los S. Reyes
Supro Senitorios = Todo Lo qual se a
Cumplido y Executado en dicha. Pro
uincia y sus hermandades y gesta
de Aga la como Vna dellas en el
tiempo dem acordanza que es de los
el año pasado de mil y seiscientos y
Veinte ocho y presente y assi lo estu
uiesen y passan durante el dicho
tiempo en dicha Prouincia sin
cossa en contrario salvo en la herm

Del Lodis que de Algun tiempo a esta
Parte con ocassion de Aberse Puesto con
ella. afectado a los efectos Referi do se
de mas dequello contenido Cuyo tes
timonio consta mas por estenso de
Las obras Leyes Congruentes Segoviana de
rechos y a cuerdos fhos jurisdicion. Prouincia
y demas Papeles guentas y autos en
esta razon fhos que a Cgunos de
ellos tengo Visto y reconozido como
Prouinzial que esi do deuotamente ha ber
Mandado diuersas Vezes y como fiel
gues.no fiel de los fhos Lugar. Pro
uinzia Sauer asistido en dha Villa
Sus Cuentas a los quales dhos gni Ju
mentos Siendo Necessario me Remito
y Para que dello conste de pedimento
de Don Juan Ladron de Guevara Co
miss.o de dha Prouinzia doy el pre
sente y lo firme en dicha Villa de Ma
En Veinte dos dias del Mes de M.co
de mill Seiscientos y Setenta años
en Testimonio de Verdad = Mas Fran
de Xauier

Testm.o

Yo Pedro ochoa de Ureta Villamonte no
tario de Su Magestad y del Juzgado

dexo Testimonio a los S.res que Agora
Vieren que hauiendo Visto Este Testi
monio de Suso que Enquanto alo que
Conuiene de hauer Conplido esta ber
mandad le ayan la consu Procura
dores Conpodores Vasallos a las Juntas
generales y los Alcaldes de herman
dad dicha. a hazer el Juramento
y dan Residencia dellos o Sizios y pa
gar los Repartimientos que sean
Repartido los agagado y lo mismo
Tengo por publico y notorio anecho
y hazendas las de mas hermandades
del dicha Prouincia de Alaua y dicho
Repartimiento se haze para los
efectos que dicho Testimonio Sexe
Refiere con Igualdad y Proporcion en
las hermandades dicha Prouincia
y para que dello Conste di Agresente
a pedimiento de Don Juan Ladron
de Guebara Comiss.o de dicha Pro
vincia en Nombre de dicha Pro
vincia y en Virtud de Despacho
de dicha Hermandad de Alava
a Veinte y quatro dias del mes de marco
de mill y Seis cientos y Setenta anos

Cnfee dello lo Signe Z Sirme
Cntestmonio de Verdad = Pedro ochoa
de Cuenca Villamonte ———————

(Jesus.) Sepan Cuantos esta Carta de Testimonio vieren como
Nos el Alcalde Alguazil Mayor Regidores Diputados
Mayordomos Escribano Alcaldes de Hermandad Alcaldes
de la Santa Hermandad Veteranos Oficiales y Hermanos
de la Cofradia de la Santa Vera Cruz de Jesus Christo
Nuestro Redentor que Fundada Está en el Convento
de Nuestro Padre San Francisco desta Villa de Madrid
Estando Juntos y Congregados en nuestra Capilla
Mayor segun que lo Hemos de uso y costumbre de
Nos Juntar para Tratar y Conferir las cosas tocantes
al Servicio de Dios Nuestro Señor y Aumento de
nuestra Santa Hermandad Y Cofradia Y Bien Uni-
versal de Nuestros Hermanos Y Cofrades Y Hacienda
de la Dicha Cofradia Y Hermandad Y Estando Assi
Juntos Como Somos Acostumbrados a Hacer Cada
Un Año Cabildo General en el Dia de Nuestro Padre
San Miguel de Septiembre Para Hacer Nombramiento
de Alcaldes de la Dicha Hermandad Y Cofradia Y
Otros Oficiales Que Han de Servir Los Dichos Oficios
Cada Un Año Segun Que Todo Lo Sobredicho Consta
y Parece Por Los Libros de Nuestra Hermandad Y
Cofradia a Que Nos Referimos Y Estando Assi Juntos
en el Dicho Cabildo General Como Dicho Es Y Para
Hacer el Dicho Nombramiento de Alcaldes Y Oficiales
Que Han de Servir Los Dichos Oficios Cada Un Año
Segun Que Todo Lo Sobredicho Consta y Parece Por
Los Libros de Nuestra Hermandad Y Cofradia a Que
Nos Referimos Y Estando Assi Juntos en el Dicho
Cabildo General Como Dicho Es Y Para Hacer el
Dicho Nombramiento de Alcaldes Y Oficiales Que

Van a dar Residençia Cada Vno de Su
Ofizio en las Juntas Gen.s que en ella
se celebran = Yten Vien dos fee que los
Repartimientos que se dan de Santa Cathe
lina se hacen en Nacha. Junta Gen.l
los apagado y paga esta dicha Herman
dad de la Sala Segun que son repar
dos en ella = Y en Rammina con
formidad la Villa de Arzinega y Valle
de Arzarfania y las demas Hermanda
des de Nacha. Yten iuimzia en Rammas
conformidad que lo desuso y mbian
sus procuradores alas dichas Juntas Gen.s
que en ellas se celebran y nombran
sus Alcaldes de Hermandad que
en es Van a Juzar y dar residenzia
de su Ofizios y asi bien pagan las dichas
Hermandades los repartimientos
que dicha. Pronunzia haze en su dia
Vn año con Igualdad y proporzion
de dicha. Hermandad de Ayala Yten
Vien dos dar las dhas Hermandades
acuden y an acudido alos casos y cosas
de Juntas de Hermandad Segun an
acudido y acuden todas las de Mar
Hermandades de Nacha. Pronunzia
de Alava = Yten Vien dos fee que dicho

Repartimiento que se hase cada un
año Sonsara las pagas Defectos Sigui
entes = Lo primero en los Seruicio s
quiesta dha Prouincia haze a su Mag d
de Sente q tiene Sotras cossas Segun
suele de cada año = Lo Segundo los
Salarios de Oficiales del Generall
Comiss.o Diputados de la Santa Her
mandad Abogados Secretarios Alcaldes
de Hermandad Assessores Sobre
mi nistros = Lo tercero los Salarios del
Comissario mayor de los Prouisado
res q tiene en Comissaria Sonzilles
y Ocaña = Lo quarto Salarios de los Comiss.os
que se ocupan en conduzir la Sente de
guerra que pasa por la Prouincia y los
que se ocupan con Horden de su Magestad.
En embargo azemilas para llevar
Basimas diligencia. Prouincia = Lo
quinto Salarios de Comissarios que
ynuia la Prouincia en Occasiones
que se ofrezen a la corte q a los Virre
y de Navarra q a Capitan General de
la prouincia de Labor. que reside en
Guipuzcoa q a Obispo de Calahorra
residente en Seruicio de su Mag d. y con
tenientes de dicha. Prouincia = Lo

Sesto gastos de Correos que se despachan
a la corte a Vitoria y Navarra a
la Capitan general de Guipuzcoa
Gotras para los Tocante a Seruizio
de Su Magestad Dios Guarde. Prouincia
Viscaia = Setimo los gastos de
diferentes propios que ocupan dentro
Alaba. Prouincia Mueuas las com
bocatorias para Juntas Generales
Particulares Occasiones
Gotras cossas Tocantes al Seruicio de
Su Magestad Dios Guarde Alaba. Prouincia
= Octauo la paga delos ne di
fos de diferentes censos que deue Alaba
Prouincia echos en las occasiones
que a seruido a Su Magt. Gentes de
Sustos gastos prezisos Ingruesan obli
gadas todas las Sen mandadas de
Alaba. Prouincia = Noueno Cinga
fos de fabricas Vagages que en Ge
que Deue obligacion la Prouincia den
Procuradores Dritto En Virtud de
Vn auto que Deue para nocontri buir
con los gastos Expuestos de fuera = Ve
Dezimo En los gastos de la Capp
llania delas missas que dezen
a la Prouincia Sus Juntas Generales

Particulares que Sean en la fe
ligidad del Patrocinio de la Virgen
por Orden de Su Magd. que en los
Años de San Prudencio y Santa
Catalina Madre Sus Patronos = Lo
Vndezimo los gastos que se hazen
en cada Junta de Mesa Veedores y Seguim.
de Sus Causas hasta Sentenzias
Definzias que se les diere = Lo duo dezimo
en Satisfazer el Salario del Escriui
no Executor de la Justicia y entodos
los dhos Juicios que se consumen
en dho Repartimiento General que se
ga en cada Vno de dha Prouinzia
y Sus Hermandades con toda Igualdad
Proporzion como consta de dho Capitulo
contenido en dho Testimonio por los
Poderes que an tenido y tienen los dhos
Procuradores de las dhas Hermandades
a las dhas Juntas Generales autos de
Confirmazion y residenzia de los
dhos Alcaldes de Hermandad nom.
na de los Procuradores de ellas de Cuyos
Cuentas que sean echo y Dan en dha
Prouinzia en los años de Cinquenta
y cinco. Cinquenta y Seis Cada vno de Sus
Sentta. Inclusive Sin Interpolazion

Alguna. que parte dellos Jemigo Vez
y vaz conozido por menor Como Cassi
Juan que bezido deoha. Pronunzia
Y Representacion dezta dha saber
mandad y como Secretario fiel de sus
Vsos de dha. Pronunzia a los quales
para todo el tiempo Menester le
faza que dello corte depedimiento
de Don Juan Cadron de guevara de
Comissario de Acoha. Pronunzio
Oy Apresente dho Sigmo y Jrmo
Reste Lugar de Zuaza de Vastiezza
de Agala En Veinte y dos dias de l
mes de Mayo de mill y Seisientos y
y Setenta años = En Testimonio de
Verdad Martin de Iraui en Alcama-
Testimonio Lo Seiar Juan de Murga Scriu. Real
del Rey nuestro Señor y del Juzgado
desta Tierra de Agala doy fee y ber
dadero Testimonio a los Sñores que
Apresente Vienen que hauien de
Visto el Testimonio dessuso que En
quanto a lo que contiene de hauer con
Jtbuydo esta Hermandad de Agala
con sus Procuradores con poderes Vastantes
a las Juntas Generales y los alcaldes
de Hermandad della. a saber el Suzam.

Lett.

y dar Residenzia dellos o fizios y pagar
los Repartimientos quescan xuguados
los apagado y lo mismo Jemgo por
publico y notorio aniebo y bazen de
las Los demas bexmandades desta
dha. Prouinzia y para que dello conste di Lpresente
apedimiento de Don Juan Cadron y
Gueuara Comisso de dha Prouin
cia Nozuaza de la dicha bexman
dad de Aya la y Quinte y dos de marco
de mill y Seis cientos y Setenta ano y
y yo fee dello lo Signe y firme= En
testimonio de Verdad= Seuas Rani de
Muga

Lett on

Don Juan Cadron de Gueuara
Comissario desta Mu y noble prouinzia
y Nacaussa de Sm de carta. Seus
toria ganada por ella Nuebo pleito que dare
fi Jgado Oneste Valle de Llodio = Re
gue Nl Sentenzion y Cumplimiento
de dho Juez fiscario por Virtud dado
Lpronunziado Oneste causa egecutado

los testigos & Informacion de
q̃ dhos pretendia aprouechamse
para verificar y calificar lo contheni
do en mi Memorial de Pregun
tas a q̃ dho Señor arrimado Exami
nados por Vmd y respecto a que
no tengo que presentar mas testigos
ni saber otra Justificazion de la parte.
des de luego Sin embargo dexo se hauer
por cumplido el termino Justificato
rio Renunzio nose Innouando
y pido a Vmd y Supp. a Vmd Mande en
tregarse dichos autos y con su Vsso
hazer cumplimiento de lo dho a la hon
rrada Curatoria proueyendo y decla
rando en fauor de la dha Prouinzia
mi Parte segun y como tiene en mis
Pedimientos que es Justizia que la pido
&c = Don Juan Ladron de Guevara

Decreto Por Renunziado el termino por
esta parte que falta de Justificatorio
dado y de su Renunziacion Sedi
lado a la parte dicha Valle y de el
Muy noble Señorio de Vizcaya assi
lo mando el S.r Don Gabriel de Vega
Alcalde Mayor de la Ziudad de
Logroño y su Juridizion. Por lo

Magestad Juez desta Causa en el
Valle dellodio a Veinte y quatro dia
del Mes de Marco de mill y Seiziento y
Setenta años. Lo Rubrico = Ante mi
Juan. Matheo de Medrano ———

Leon. Don Juan Cadron de Fuentana en
mi nombre desta Causa y mas noble y mas bal
Provincia de Alava. en la causa de Jurisd
icion de Castilla. Jurisdicion ganada por la
Villa. Provincia mi Parte en replica
que a dicho en el Valle dellodio = Digo
que el Adverso Justificacion
desta Causa. apartado sabiendo yo cum
plidamente la Justificacion combeniente
Sengue la Parte de dicho Valle a ya Pro
bado ni Justificado cosa alguna por
donde se combenzido debidamente por
lo qual combiene a mi derecho que
la Probanza por mi echa en nombre
de dicha. Provincia mi Parte segun
ga con los demas autos desta Causa
y Con su Vista luego y sin permitir
dilacion proveer y Juzgar como tengo
pedido y se Expresa en mis pedi
mentos = a V Md Suplico Coman
de asi gueer de Justicia que Pido

Costas

Concostar a= Don Juan Ladron
de Prenara. ———————————

Decreto Dongase lo q se alega con los
autos y dise Rstado dellar auna
hora Partes Con termino de Vra
hora para que Digan y aleguen lo que
les combenga. y con lo que dijeren
ó no Sehagan los autos para proueer
Justicia asi lo mando el S. Dn
Gabriel de Negas Alcalde mayor
de Logroño Juez de esta Causa
de el Valle dello dio a Quinze
dias de Mayo de mill Sete cien
tos y Setenta años = Ante mi Juan
Matheo de Medrano ———————

no Con Lo Valle dello dio Adichos
dia mes y año dhos yo el Scriuano
notifique lo q Rstado q se manda.
dan por la peticion q dello dice es
ta Parte como Rs Sindico general deste Valle
y en su nombre en persona de
fee = Medrano = ———————

otra Con Lo Valle Adho dia yo el
Scriuano notifique Lo Adho auto a Dn
Domingo de Urquiso en su nombre

A Su muy noble Señorio de Vizcaya.
En presencia dos fee Medrano ——

Otra. En el dho Valle de Año dia mes año
dhos yo El Escriuano not.o segue el dho
auto a Don Juan Ladron de Guemara
en nombre de la muy noble y muy
leal Prouincia de Alaua. En presencia dos
fee = Medrano ==========

Interrog.o Lo Vistas Preguntas se Examinen
los Testigos que por parte de Don
Juan Ladron de Guemara Comissario
desta muy noble y muy leal Prouin
cia de Alaua. fueren Presentados En la
Execucion de la Manutencion. y Carta
de Via ganada a su fauor contra el
Valle de Llodio Sucesiuo y Vez.no
Primeramente por el conozimiento
de las partes y notiçia del pleito y
Causa Executoria que Segano apedimien
to de dho. Prouincia y en su fauor
con dho Valle Ogan.to ——
Si Saben que antes que se mouiese este
pleito estando dho Valle en Vna delas Ter
mandades de dha Prouincia y
junta en las Juntas della a Cuchari
a celebrar las todas las Vezes que fue

Cordinbrado hazer Juntas Jenerales
Enbiando Suprouisiadores que siempre
sean con poder bastante Jansi mismo
Sus alcaldes de Hermandad los
quales sienpre los confirma Adjun
tado Jenerall de Aaoka. Jro ui mozias
Json obligados a cumplir Jejecutar
Sus hermandades acuerdos Jmand
damientos Jdan xuesidenzia acaua
do Al tienpo de Su fizio Jerlo
ban obseruado Jguardado de S.
tienpo Jn memoria desta paxt
te segun den la forma que lo
das las demas hermandades J
quelles Jan dena Jo de Aaoka Jro uum
zia ban usrado Jguardado Jganado=
Si Saben que pot Jsex cienta la pre
gunta antes desta esto lo Valle o J
pagado Jegarti mientos de ber
mandad loqueseles axuegarti do
conto de Jguardad como moto de J
los demas Jugares de Aaoka. Jro
umozia Jl Su Hermandad por
aueritdo de Su obligacion Al con bu
buyr Jn los gastos Jrezuios Jneze
sarios que S. tiene esta prouinzias

3

1

5

Como son Al Servicio que a su Mag.d
Hace Este Dinero Todas cosas
Sa Saxos de Su Diputado General
Comis.s Y Diputados de la Junta
Particular de Hazienda Secretarios y
Demas Ministros y de Justicia que
xxssiere Nacorte y Banzi llegare
y que Subsistan Embiar Sea al Libre
de Nauarra y a Capitan General
de la Prouincia de Guipuzcoa
y Obispo de Calahorra a hazer
Alegacai y todema conbeniente
al Real Seruicio. Prouincia y en
los Sa Saxos que assi Mismo
Sedan diferentes Correos que
Despachan a la corte y peones que se
Ocupan en Reclutar conbocatoria s
para Juntas Cortes. Prouincia
quando se Ofrezca y en los gastos
que se hacen en conduzir Gente
de Guerra y embarcar hazemilas
para La conduzion de las armas
y en la paga de los Reditos de
censsos que sobre ssi tiene dha
Prouincia y otros efectos Seg.n

Como avido ger de su obligazion
digan 8a ——————————

4 Si Sauen que Abaer de Sado
de Pagar Sasta Haora Solo avido
por Causa de Aliñio que se ocasio
nado de la Sha Real Audiencia
y no por otro En su derecho alguno
y assi Sauiendo obteni do la
Sha. Real Justizia Sba Real C. Lia
es Dan obligados apagar este ho
Calle y Sus Vezinos Loque Sa ho
Cn la pregunta antes desta de
Clarà que Sso de Sazon de Sazer
gassi lo Sauen los Testigos por la
notozia que dello tienen y de mas ra
zones que dieren Digan 8a ——————

5 Si Sauen que todo lo contheni do
En las Preguntas Referidas es
Verdad que deuen obseruar y guarda r
Todas las Hermandades de Aquella
Prouincia Conforme sus Costum
bres Leyes de Su guadexos dando
La obediencia a Todo dispuesto Pon.
aquien Socado y Sba Siempre Se Lia
obedezer Todas los Lugares de su Prouin.

Dijan ssa

6 Otten Leyo. y notorio publica
voz y fama Dijan ssa D. Juan
Ladron de Guevara

Nº. En el Valle de Ilodio a Quinze de quatro
dias del mes de Marzo de mill. y
Seiscientos y Setenta. años Don Juan
Ladron de Guevara en nombre de
Como Comisario del Sagrado Oficio de
la Santa fama Suficiencia y Ca
Secucion de la Carta Secreto
ria ganada por su parte en este
que litigo ante el S.r
Licenciado Don Gabriel de Vega y
Alcalde Mayor de Cazid de Logrono
a quien esta Comision fue presente Dn
Testigo a Don Francisco de Leyva de
la Clenjo que assi dijo llamarse
y ser Natural del Lugar
de Lesaca y Vecino en el Valle de Yzala
Cura y Beneficiado en la Parro
chial deste Lugar Notario del Santo
Oficio de la Inquisicion de Reyno
de Navarra estante a presente
en este Valle de que su m.d

Acto seguido Juramento en forma
fho hizo en bezno Sacerdote
poniendo la mano derecha sobre
Su pecho y Corona Vien y Cumplida
mente y prometio de dezir Verdad
y Siendo Preguntado al tenor
del Interrogatorio de Preguntas
Presentado por parte de Dho
Comissario en dho nombre
Dijo y depuso lo Siguiente ——
A la primera Pregunta Dijo
que Conoce muy bien a las partes
que litigan y tiene noticia de este
Pleito y Causa y de la Real Carta
Executoria que Suplica de esta Secretaria
do de dho Pende ——————
A la Segunda Preguntado por las generales
de la ley y Dijo ser de Edad
de quarenta y cinco años poco mas
o menos Siempre y que no es parien
te ni enemigo ni ninguna de
las partes ni tiene causa de bo
y interes mas de dezir la Verdad
y si le Sean las dhas mas a lidad de
contheni das en las Preguntas

2

general es de Alava y que lean sido
sta Diputado que Asi es la Justicia
a la parte que Asiene que esto Responde—
A la Segunda Pregunta. Dijo que
Save Sesiento que antes que se
meta este pleito ekoho Valle Vera
Una de las Hermandades deste
dha. Prouincia de Alava y como
tal Procurador Junta de la Junta de
allava y concurria todas las Vezes
que se Celebran Juntas generales
Persona que con Poder bastante
Llamado Procurador deste ho Valle
de Alcalde de Laosa Hermandad
que este nombrauan Cada Prano
por los dias de San Miguel
de Septiembre y auia de Jurar
mazion y Juramento ante el Di
puta do general destaotra Prouin
cia y otros Alcaldes de Hermanda
des que an Sesentado y de
ben Decutar por Su obligazion las
Ordenes deste Diputado general
de Sus Mandamientos y auer
dos dela dicha Prouincia de Alava
Tambien Tenien obligazion a Cada

El tiempo de su oficio a dar y juri den
cia ante el Alto Diputado General
y esto lo auisso observado y guar da
do El tiempo de su acx dantza
assa Parte y lo observaban y guar
davan y lo observan y guax dan
las de mas Hermandades desta
dicha Provincia y lo auiso assi
por cuya Razon lo Saue y porque
Domingo de Arregui diza ber
mano del Testigo Vezino desta
Valle antes que se Moriese Ofreitto
Segue Diligencia dicha Real Carta
Executoria fuera Alcalde de Hermā
dad y Cumplio y Secuto todo
lo en ella dho assi lo vio este Testigo
por cuya Razon lo Saue y que esta
Provincia estava Quieta posesion
al tiempo que se Movio el dicho
Pleyto y ya el dicho Procurador
y Alcalde de la Hermandad
a Jurar y dar su Residencia
ante el dho Diputado general
y el dicho Procurador a las
Juntas que la Provincia celebra
en Hermandad la Vna. dia de S

3

Santta Catalina en el mes de No
viembre y Laoria por el mes de Mayo
que son las que conforme al estatuto
y leyes del quaderno de Laoria hermandad
Jad celebra laoba Procuracia y
siendo necesario otras con causas Jus
tas ora sea de Seruicio de su Mag.
obra Comun de la hermandad de
dha. Procuracia de guardando
para ello Mandamientos que
llaman conbocatorias aque este
Valle acustumbrado Nobas con anxen
cias como Una de sus hermandades
y como lo han Executado y se
cuttan las demas y haciendo falta
los multauan en las penas que
tienen por las leyes de dho qua
derno que son cinco mill Maraue
dis y esto anexpondre ———

3 Ha Sexzena Pregunta Dixo
que por sexzienta la pregunta ante
desta y cumpliendo como Una de
obras hermandades antes que se haui
se dho Pleyto este dho Valle apagado
los anxpartimientos que se han echa
do como Una de sus Hermandades
como a los demas Lugares de la

Hermandad de la dicha Prouinçia por hauer sido y ser de su obligaçión Acontribuyr en los gastos que ofrezidos y tiene para los efetto q̃ que se hiçe la Pregunta por ser como son de la Hermandad haziendo los con toda y qualidad de Proporçion a todos los lugares segun sus fogueras y Cuenta posesion ausa de la dicha. Prouinçia y de gozar este Valle como Vno de los demas de la Hermandad q̃ que les pertenesçe en la Junta General que hasen los hermandades de la dicha Prouinçia y esto lo save por hauerlo Visto y Leydo y dicho se lo dicho su Hermano Iguel se hase Con toda Justificazion a Vista de todos los que Concurren en la Junta de la Hermandad Esto Responde ——————————

A la quarta Pregunta Dixo que save que es cierto que el hauer de la dicha de Pagar este Valle q̃ que le Tocare cabeçada como Vna de las hermandades de la dicha Prouinçia asi lo por Causa del pleito que se hiçe la dicha

Carta Escritoria yno por otra Causa
ni derecho y mediante ella es ciertto
esta obligado este Valle y Sus Vezinos
a pagar lo que les toca de los años que
Lo an de Dado hazer de los gastos
echos en los efectos que xnal tiene la
Pregunttta. antes desta y lo saue por las
xnaciones que tiene. dha en las anteze
dentes y poxque sees lo que debe observar
y pagar a Sustanciosse la quenta de lo
que les atocado conforme alas fo xe
ras que tiene formando la quenta y
nombrando para ello persona que
asista ella y esto es cierto y de Sus
do a la Verdad y lo que xnes pon
de a la pxegunta.

5 A la quinta Pxegunta = Dixo que
Sabe que todo lo que tiene dho es
Lo que observan y guardan las Ley
Mandadas desta dha Pxovincia
con forme Sus costumbre y leyes de Sus
quaderno dando la obediencia a l
dho Diputado general aquien Sien
pre an obedeçido y obedezen las
Ordenanzas de dha Provincia
como Cauesa della. como lo a Vis to

6

este Testigo por cuya razon lo saue
y esto xrespondi

A la Sexta y Vltima Pregunta del
Dho que lo que tiene dho es la ver
dad publico y notorio publica voz
y fama so cargo del Juramento
fho que tiene fecho en que se afirmo y ratifico
Leyo fue firmo con su merd de que
doy fee = y que Conozco Sauio y en
tiende muy bien Lengua Caste
llana en la qual fue dicho examin
nado = Don Franco de Vega =
Ante Don Franco de Vega Rubrica = En
tercer Juan Matheo de Medrano =

Con este Valle de Hoyos este
dia mes y año dhos Ante el S. Alcalde
Mayor dho Don Juan de Dion de
guemada y nombre de la dha Pro
uincia de Alaua para su prouanza
Este dho y lego presentado por el
dho a Don Bentura de Vzquiza pres
Uitero que assi Dixo la manse y ser
Cura de Veneficiado en la Parrochial
de Vzuaza en el Valle de Ayala la Leguin
su merd de Recuio Juramento en for
ma de derecho y lo hizo = Vien y enbenbo

Sacerdoti poniendo Camano derecha
sobre Sagecho corona Vin jurramentada
mente por ante mi y siendo Preguntado Al tenor del pto
Interrogatorio de Preguntas Dijo y depuso
lo siguiente

A la primera Pregunta Dijo que
conoce muy bien a las partes que litigan
en este negocio este Pleyto y causa
porque debe tratar entre ellas y asi
mismo la tiene de la Real Carta
Executoria ganada por parte de dha
Provincia de Alava contra este Valle por
ser pto y notorio Esto Responde

A la Pregunta Preguntado por las Generales
de la ley y Dijo ser de Edad
de Sesenta años poco mas o menos y
tiene Interes en el pleyto mi
mo y ninguna de las Partes
ni nunca causa deba impedir
mas de decir la verdad ni le tocan
las demas calidades contenidas
en las Preguntas generales de la
ley Que hean sido echas decir
que Oyo decir de la Justicia a la parte

a

que la dene desto Responde

A la segunda. Pregunta Rogues
sane queste dho Valle es una de las
ser mandades de la Prouincia
de la Plata y como tal en las Juntas
de la ser mandad della todas y
las Veces que se hazian Juntta y
generales antes que se mouiese
este Pleyto acudian della Citiando
una persona llamado Procurador
que le represente con Poder Vas
tante y las Juntas que se azen son
en Ames de Maio dho dia
de Santa Catalina y queestas son
Señaladas y noe Necesario la
miento y Cosas que se suelen hazer
despendiendo en Seruizio de su Mag
y de la Ciudad de la Hermand
dad de dha Prouincia para asistir
se Embia por el Diputado General
con bocatorias a todas las Ser mand
des y asi lo Sauio este Testigo
y todo Tiempo de su acordanza
desta parte como tambien Anom
bran este Valle y los demas de ser

Rioja. Provincia Alcaldes Ordinarios
y Hermandad con cuyos Nombramientos
acuden ante Vuestro Juzgado Gene-
ral de la Rioja Provincia de Alava hacen
el Juramento y corren con primar
su nombramiento y estos los asien
tan en los libros de la Hermandad de la Provincia y cada uno
de Juan es tan obligados a cum
plir y executar las Ordenes y
Mandamientos de Vuestro Juz-
gado general y fueros de la Her-
mandad de la Rioja Provincia
Asimismo acaudado Juan de
Arsidencia de su Procedimiento
ante Vuestro Juzgado general como
lo pide y pasar y tener estes
Juzgo Nuestro Valle le pasan
y tienen la dicha Hermandad
de la Rioja Provincia de
Alava y asi es publico y notorio Sin
duda Necesario es que Responde-
3 la Tercera Pregunta Dijo
que es dependiente de la Hermandad
de la Rioja. Provincia A satisfacer
Pagar cada Valle y lugar con forme

Las fogueras que tiene como lo hacen
este dho Valle los rregimientos
dos de Hermandad como todos
los demas Lugares donde como
son y asi lo Muy Justificado y
se siguiran en Justicia en la
dha Junta de Hermandad que
hace la Provincia siguida do y
ajustador este dho Diputado Gen.
despacha Su Mandamiento y
para que cada Calle de Lugar pague
lo que le atocado y se le rregistre
que se corresponde de Servicio que a Su
Magestad se hace en cada Vno
de los demas gastos por cuia causa
que se pide la pregunta que fue
dos ellos deuen pagar las Hermand
dades de Castro. Provincia de
este Valle como Vna de ellas los de
obseruado y Pagado hasta que
se mouio este pleito y rrespecto
de Castro. Real Carta Executoria
deue sans fazer y pagar todos
adeudado en el tiempo de dho
Sauelo Atestigo por hauer lo
Visto obseruar asi, assi este dho Valle

4

como a las dhas Hermandades de la
dha. Prouinzia en el tiempo que tuuie
ron Jurisdizion que sino pagase este Valle siendo
como es Cabeza de hermandad de dha. Pro
vinzia de Alava. Lo que le a tocado o
pueido pagar en proporzion de lo que a dura do
este pleito Asistencia en los Juizios
de las dhas hermandades pagara
do las otras Logue a este Valle a
tocado o pueido pagar que no
es justo se de lugar a ello Me
diante la posesion en que se allo
la dha Prouinzia de tiempo
que tiene dho. a esta parte y mucho
mas como este Testigo lo tiene
entendido de sus Mayores y mas
anzianos que dezian hauer lo
uisto ser y pasar asi y hauer
le obseruado. Dezo Responde ——

4 A la quarta Pregunta = Dixo
que Sabe que en este dho Valle no ate
nido causa ni derecho alguno para
escusarse de la paga de los mejor
amientos echos por la hermandad
de la dha Prouinzia de Alava
mas del sitio dez de Pleyto

Y mediante la dha Real Carta y
Prouision lo deuen Pagar y lo
Cllo como lo hazian anteçedente
mente y lo Vio ese Testigo y or
Dnaron lo Sauo Ses lo Refe
rido=

5 A la quinta Pregunta Dixo que
Saue y es cierto que lo contenido
En las Preguntas antes dhas y
es Voz que obserua y Guarda da an
obserbado y guardado y deuen
obseruar y guardar todo y
Las Dhas Mandadas dexa dha
Prouinzia y Alcaldia como se dicho
y haze por ser conforme a las
Leyes de Sugua dexo dando to
dos los Bailes y Lugares de las
Hermandades de Sacha. Prouin
çia la obediençia a Su Deputa do
general a quien an obedezi do
y obedezen como Cauesa dellas
mediante Su obligaçion haçiendo
mutua esFormaçion Venerando
Sus Mandattos como Su Juez
Superior y assi los a Vsado es se
Refiere Scauttar como Llena

Leydo Sin cossa Cnon dixo
que El Lazexise fallaza a la
Leuion de la Ley mandad que
Lxo fessan Cnuo de dienzia gesto
Responde ——————————

6 A la Sesta Y Vltima Pregunta
Dixo que todo lo que Tiene
Dho es La Verdad Publico
y notorio Publica Voz y fama
So cargo del Juramento fho
Cnque sea firmo y Ratifico
y lo firmo con Su merd = Don
Graniel de Vegar = Don Ben
Jusa de Vzquiso = Ante mi
Juan Matheo de Medrano —

11 Cne Auiendo Valle de Hodio
y Auho dia mes y año dhos ante
Dho Señor Alcalde Mayor
Dho Comissario Don Juan la
Zuon de Cuenca para Dha
Su Lxo uanza Cne Dho Lexto
Presente por Testigo a Don
Pedro Agustin de Murga que
assi Dixo llamarse y ser Vzo
de Nazzn dad de Honduras

En el Señorio de Vizcaya a
Vitoria y Abril dicho en el Valle de
Llentena juez en el Valle de
Alava y estante a Presente
en este dicho dicho juramd.
Recivio Juramento en forma
de derecho y lo hizo amplia
mente y Prometio de Decir Ver
dad y siendo Preguntado por
Abo interrogatorio de preguns
tas Dixo lo siguiente

A la Primera Pregunta Dixo
que Conoce a las partes que Li
gan y Tiene noticia deste pleito
por haber Asistido entre ellas y
tambien la Tiene de Ante Es
cuela Escritoria sobre cuya E.
se Trata y es lo que Responde

A las Pregunstas generales de ley Dixo
son de Edad de Veinte Años
poco mas o menos Yguales
pariente ni enemigo de ninguna
de las Partes ni en esta causa
lleba Interes mas de decir la
Verdad ni le Tocan las de mas

Calidades son benidas en las Juntas Generales de Sale que leamsido echas
Lesca que Dios de la Justizia a Aquante que
La Tiene Cosa Segonde ——————

2 A la Segunda Pregunta Dixo que
Sabe que antes que se moviese El
Pleyto que Refiere dha Real Carta Y
Executoria este dho Valle Allodio como
Una de las Hermandades de la dicha
Provincia de Alava asido y deve ser
En Las Juntas Generales que se Zele
Bran señalada mente En el mes
De Mayo y dia de Santa Catalina de
Cada Un año y Notan que sea echo
Haien que sea En Servizio de Su Mag
estad y de la Utilidad de las Her
mandades de dha Provincia En
biando En este caso Embocatorias que
Luego dha Diputado General de
dha Provincia de Alava Para las
dhas Juntas assi este Valle como los
Demas nombran persona que lla
man Procuradores aquien dan Po
der Vastante para Presentar en
Valle y cada Uno Sujo Como

Iambien nombraua y deue nombrar
sus Alcalder de Hermandad y
nombrados ayuden. an. acudir y
deuen acudir ante Alcalde Diputado
y General a pedir Su confirmazion
ante quien Juren Su Juramento y
hauiendolo echo assi estan obligados
a cumplir y Executar las Ordenes
y Mandamientos del dicho Diputado
y General y acabado Su tiempo
y Su oficio dan la residencia
como Tambien de Executar asimismo
los acuerdos que hacen las Hermanda
des del dicha Prouincia y todo lo
Jecutado lo Executara assi este dicho
Alcalde antes que se Mudare de Su
Alcaldia haziendo Nombramiento de
Procuradores y Alcaldes de Hermand
dad y alos Nombrados Dio Reciuer
los oficios como son a Mayor hol
gi Rome Ja Don Luis de Zubiaur
quienes Juraron los oficios de
Procuradores para las dhas Juntas
de Hermandad de la Prouincia
Don Carlos Arellano Escribano

desde Valle = Sta mbien Lio Seruir
lo ofizio de Alcalde d Hermandad
dad a Domingo d Respaldoza Vz.
dell = Jasi mismo fue Seruid. d las
Hermandad d Saoba Prouinzia
Juan d Villachica conseruando el
derecho d nombrar Vno delos Prouin
cia d Aguilar de Campo d Mazinados d
Vitoria Jesto es ppo. Jnotorio Jlo Sauis
fo. ob Seruar Jguardar este Jstilo
en el Tiempo de Su auxdanza
como Tambien loan obseruado J
guardado obseruar Jguardar las
d mas Hermandades por con
sis Dr en Nogueruela dho Cadbal
Junta. d Hermandad d la dha
Prouinzia d Alava. Jinguna nin
guna d ellas haga cossa en nonbral
xio ni a ya Sauido ni a ya d dha
Calidad d Juntas en la dicha.
Prouinzia J d mas d Sauer lo
asi Vsso en su Tiempo lo auido
aonos Mayores en Sedad loan
Jcutado asi sin ynni Jenzio
d Jguna Jerto Responde
a lo Jenzera. Jregunta d lo

3

que sabe ser cierto que este dho Calle
por razon de ser una de las hermandades de Santa Provincia y haver
estado antes que se moviese este pleito en posesion de pagar como con
efecto a pagado los repartimientos de hermandad que se han repartido
dos por la Junta que las hermandades de dha. Provincia de Alava.
han cargandoles segun las fogeras
que cada una tiene en mucha ygualdad y Justificazion por ser
de su obligazion y de las demas hermandades para los gastos que ofrezcan
a dha Provincia como son gastos precisos y necesarios para los efectos y cosas que
se ofrezcan la Provincia como lo ha pagado y paga dho Valle de
Zuya este cuio mandamiento despachado para la cobranza
de dho es testigo ser cierto que
lo que cada uno se regulare es
muy Justificado y que se haga
agravio porque por las dhas
fogeras de cada hermandad.
Y asi es publico y notorio y lo

A Sido Testigo por Cuia Razon S.
Lo Save y responde a la Pregunta
4. de la aguanta. Pregunta Dijo que
Save Ser cierto que en el tiempo
que este ho Valle ade Sado y pagado
que Nada un año a deuido por los
gastos echos en la Hermandad
de Cadha. Y no umbrzia Lo ocassiona
do de Aplecto que Refiere cadha
Real Carta Secretoria Sengue
a San Benito ni podido Tener
otro Derecho a Guno para ello y
Mediante ella Oeuen Pagar todo
Lo Causado a Sus deudos que for
maron Aplecto porsser Lo que
antes Pagauan y contribuyan por
Ha con Hermandad de la obra
Pia umbrzia de Alava porque de lo con
Trario fuera per Judicar y Pagar
a los de mas Hermandades y
para este fin Se ocassionarian
Mouer diferentes pleitos y Su
Sos y assi lo Reconoce este Testigo
por Justo por las Razones que
son Ciertas y Verdaderas del Lo
Responde

5 A la quinta Pregunta Dixo que
Save que lo contenido en la Pregun
ta es verdad es lo que an observado
y guardado observar y guardan
y deven observar y guardar es todo
Valle y las demas Hermandades
de la Sancta Provincia de Alava
dando la obediencia a su Justicia
y Oficiales aquien siempre an obe
decido y obedezen y deven obedezer como fieles
a las Leyes de Alava deven y an de
Segovierman las Hermandades
de la Sancta Provincia y cor Rumbre
observada y guardada sin cossa
en contrario Esto Responde
A la Sesta y Ultima Pregunta Dijo
que dho lo que tiene dho es la verdad
so cargo del Juramento fho fue
y no lo firio Es que sea firmo y ratifi
co y lo firmo con su merd de que
doy fee = Don Gabriel de Vegas
Don Pedro Agustin de Munga Sa
lazar = Antemi Juan Matheo de
Medrano = _____

Doy fee que a Vez Juzar de Reconocer
los Testigos antes dello Presentados

Por Parte de la Provincia de Alava
se allanan Presentes Las partes dentro
Valle y Señorio de Vizcaya Dentro
Tres dhos dia= Juan Matheo de
Medrano

Auto de sol
Cura

En el Valle de dho dia a Quinze
cinco dias del Mes de Marzo de mill.
y Seis cientos y Setenta años El Señor
Dn Gabriel de Vega abogado de los
Reales consejos Alcalde Mayor de
la Ziudad de Logroño Juez ganticu
lar para la Execucion de la Sen
tencia Executoria ganada por la Pro
vincia de Alava. en pleito que li
tigado Conuiene Valle de dho con Quinte
to por Demandante de los Señores de
Real Consejo que conoció de lo Vno
que Refiere la dha Real Executoria
se Manda sean Sueltos los presos que
Loes subsien por Razon della. o dependi
ente sobre la Execucion y porque
parece estar Heridos Pedro ochoa
de Orla monte Scrui. de su Magestad
Vz.o de el Valle Leoguendo Domin.o
de Vrze Sola Morgola portero de dha Pro
vincia Mando que sean Sueltos
y Libertados de dha prision no lo estando

En otra cosa y Señor siguio dha Justicia diez y ocho Varas pena de Docientos Ducados para la Real Camara no lo moleste por esta razon ni buelua a hazer dexos por causa depediente de lo referido Con que contrabiniendo le da por condenado aplicados para Gastos de los Jrados de los Señores del Real consejo de Mas que se dara q. de su Desobediencia a dhos Señores para su Remedio y por este su auto asi lo Mando Q firmo Jgue se haga notorio a los sussodhos = Don Gabriel de Negar = Ante mi Juan Mathes de Medrano

En la Villa de Motril dho dia mes y año dhos yo el Escriuano hize saber el auto de esta otra parte a el Señor Don Cosme de Castañi- eda Alcalde ordinario de dha Villa y habiendolo oydo y entendido dijo se le de tres dias Con que en el interin pro Festa no le pare perjuicio ni corra ter- mino asi lo Respondio Doy fee = Medrano.

Pet.on Don Domingo de Siguenza Cril

nombre de Su Mag. noble y muy leal Señorio
de Vizcaya y Bastto como de Ogaiste Sin
dico Procurador General deste muy
noble Valle dello dio y en su nombre co
mo miembro deste Señorio en el pleyto
de Recaudacion de Casttra sea C.x.da con
Don Juan Ladron de Guevara en nom
bre de la Muy noble Provincia de
Alava. afirmandonos en las ape la
ciones y protestas echas y sinque sea
visto apartarnos dellas y dellas y de
cada una por sy Diziendo Nuestra Manera= Dezimos
que se debe proveer y Mandar como de
Nuestro pedido y en esta provincia se debia
Sin embargo de los autos Testimo
nios y prueba en contrario presentados
que se excluyen por no pertinentes
ni conducentes a los dos casos de la Sen
tencia de Revista dicha. Sentencia de Revis
ta de que resulta la nulidad de
dhos autos Testimonios y pruebas
y que caen debajo los casos y de lo
determinado en ellos porque la
Sentencia dicha. Sentencia de Revis
ta solo se reduze a ratificar la para
los dos casos della dentro del Valle y Su

Vezinos Cruz Junta. como se Reconoce evidentemente dicha Sentencia de Revista. porque qual es Sean Gastos de Hermandad Cque deue Contribuyr Sobo Valle. Secontienen enel Capitulo Cinquenta y nueue de Aquellas Leyes de Hermandad Conque Comedidamente Seguimos a Vmrd dezimos q sienos reservados de Hermandad los que Con Ordinario Seprotienden Sin Prouinziales Mas diferentes de Sadba. Prouinzia de Alava gueno Tocan ni pertenezen dhos gastos de Hermandad. Portanto a Vm. pedimos y Suplicamos prouea y mande Como Tenemos pedido en esta Peticion Se Contenga Mandando Reuitar dha Sentencia de Reuista En los dos caso Solamente Sin Exceder En cosa alguna de ellos Sobre que pedimos Cierto Cumplim de Justizia costas Para ello

Dr. Dn Ng. de Vrquizo

Decreto

Bartolome de Ygarte=

Dado la Provincia de Alava
y Ribera dentro de una hora y con lo
que dicho sea no se traigan los autos citados
de las partes para proveer sobre la
recusacion de parte. Cita.
asi lo mando el Señor Don Gabriel
de Negrete Alcalde Mayor de dicha
Provincia Juez de esta causa en el
Valle de Llodio a Quince dias del mes
de mil seiscientos y setenta años
y lo rubrico= Antonio Juan Martinez
de Medrano=

Con

En el dicho Valle de Llodio en dicho
dia mes y año dicho yo el Escribano
notifique lo mandado por el Alcalde que se manda
dar de recusacion antes dicha por Don Juan
Ladron de Guevara en nombre
de la Provincia de Alava. En persona que
dijo renunciaba y pide se le dé
lo que pide=

Auto

Mediano

que mediante la renunciacion
de el recusado antes de esto sea por con
cluso sobre el articulo de la recu
sacion para proveer en ella
lo que haya lugar se traigan los
autos citados para las partes a su Merced
para a sin quisieren informar a informar

Sus Abogados lo hagan asi lo man
do Ds. Dn Gabriel de Vega alcalde
Mayor de Alzadas de Logroño
y su Jurisdicion por su Magestad
Juez desta Causa en el Valle dello
dio de Oeme y cinco de Mayo
de mil y seis cientos y setenta y
anos Lo firmo = Dn Gabriel
de Vegas = Antemi = Juan Matheo
del Medrano

(nn) En el dho Valle dello dio dho
dia mes y ano dhos Lo e ser.no
cite y para la Vista destos autos a
Dn Nombre de la Provincia de
Alava en persona de fee = Me
drano

(Obra) En el dho Valle dho dia Lo el
ess.no cite y para dha Vista de autos
a Dn Domingo de Urquiso
en nombre del Señorio de Viz
caya en persona de fee = Me
drano

(Obra) En el dho Valle dho dia Lo el
ess.no cite y para dha Vista de autos
a Bm. de Ogarte Procurador Sindico
general de este Valle en dho nombre

En la Suppersona de Dn Jose Medrano

Auto difinitivo en la Exma. de la Cantra Zia.

En la Villa de Valle de Ollo dio a Onze de Junio de mil Seis cientos y Setenta. años El Señor Dn Pabriel de Vega Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor de la Ciudad de Logroño y su Jurisdizion por su Magestad Juez particular En Virtud de despacho de los S.S. del Real Consejo de la Chilla para la Sentenzia de la Real Cantta. Pendo ganada por parte de la prouincia de Alava En Pleito que ante dho Señor Alcalde Mayor de Valle de Ollo y los Señores alcaldes ordinarios de la Villa de Orduña que cada qual dio su derecho hauien dola Vista En los demas Autos echos y deduzidos En su Sentenzia y lo alegado por la parte de la prouincia de Alava. y En su nombre en Virtud de Su Poder Dn Juan la Zon de Segueara. Comissario de la dha Prouincia y la contradizion- erba por Dn Domingo de Vrquizo en nombre de la dha Señorio y Bartolome de Ygarte Procurador Sindico

generes de dicte Calle en virtud
de sus Poderes presentados enestos
autos = Dixo que por quanto de la
dha Real Executoria parece ma-
nifiestan a la dha Provincia
Alana en la posesion de aquassi
que se allana al tiempo
quando se mouio dho pleito
de llamar asus Juntas acelebrar
dellodio y hauer de seguir y
usar y de seruer todas las demas
cosas en la forma y manera
que las vsaba y exerua antes
del dho litigio = Conque la dha ma-
nifestacion de llamar a dhas Juntas
fuesen y se entendiesen las que se de
ban hazer en Hermandad
dad y assimismo los negocios y
demas cosas fuesen y se entendi-
esen las que se hazen y debiesen
hauer por razon de dicha Junta
de Hermandad con Igualdad y
proporcion con las demas Her-
dades de dha Provincia = En Sn
Sn Consideracion de la mani-
festacion de la mar a las Junta

que se hiciesen de hermandad
parece se reduzca a dos señaladas
una por mes de noviembre de
otra por mes de mayo de cada
un año y en la demas que vbiese
justa causa de necesidad vtilidad de las Her
mandades de Alaba. Pro.mo.zio
de Alaua. Segun las leyes de Aguar
dano embiando dellas todas
las dhas hermandades de Alaba
Pro.mo.zia prezisa mente sus pro
curadores que los represente con
poder vastante y que nombren
assimismo alcaldes de la her
mandad que exerçan el oficio
en los casos que esta dispuesto
acudiendo con el nombram.to
a su confirmaçion ante el diputa
do general y fuero de la
hermandad de la dha prouincia
faziendole acauado de serzer
dar la vesidenzia = Junta mente
Dn Roque mira a los repartim.tos
de marcos que ocasionen y se deuan
hazer por razon de dha Hermandad

con Igualdad Proporcion en
tre todas las Hermandades Res
pecto de questas tambien se reduzen
a pagar los que Ordinariamente
se Repartten en la Junta Primera
que sea Señalada que se lleba la
dha Rao ui mzia con Intervencion
de los dhos Procuradores que
cada Hermandad Tiene obli
gacion a embiar Socientas Reales
para que sean Reconozcan la
Causa Justa dhos Repartimi
y la Calidad y Proporcion que
cada una Hermandad a dho
Rao ui mzia Como son las Cantidades
que Seruen a su Magestad en sol
dadas Paga de los Reditos de los
Censos que contra si Tiene Conduzion
de la Gente de guerra Comisarios
Armas para ella Salarios de dho
Diputado General Comissarios y
Diputados de las Juntas particulares
Pregones de las convocatorias de las
Hermandades Gastos Salarios de
gastos Escantes a dha. Hermandad=
Teniendo por Cauesa dellas el Diputado,

General lo guese o fuere de Esta ha. Prouinzia
y le deziendole Sus Ordenes y executando
las todas las y las Demandadas segun
lo hazia ob Sexuabo Y guardaua es de
dho Valle antes guese Monese es de Reyno
de Nauarra y de Vizcaya de Ver el dho Valle
lo dio hazer Lo mismo y a dicha assi
a las dhas Juntas Mediante persona
con Su poder Bastante y nombran
do a Alcalde de la Hermandad
y le Con firie Todo Dicho Gen.
de la Prouinzia y dan Su Reziden
cia Bastiendole acauado como dha ya
ya de los dhos Repartimientos y
por Saber quedado Mediante la
dha manutenzion por dependente el
Junida con la dha Hermandad
de esta Prouinzia de Alava
y que por Razon de Hermandad
hazer lo mismo y deue hazer
Todo Calle Mediante las quales
y otras cosas de dicha Jurisdi
gue pertan a lo mismo / gueda de
mas Hermandades dicha Prouin
cia Bajen por Razon de Hermandad
della. = Y por lo que mira a lo que

a del Sado de pagar Adicho Valle
de Ilodio des de Sthomjgo gueserao
bio este pleito basta oy gue pide lagan
se de Saoba. Prouincia de Alaua
de los Repartimientos gue le godian
Soca por razon de Hermandad
gue cayan pagado las de Mai
bermandades de la dha Prouin
cia = Deuelos Pagar Adicho
Valle dellodio con la misma Pro
porcion y gualdad gue las demas
Hermandades siguiendo los
dhos gastos Cuna de las Juntas
gue Primeramente se Celebra
ren Cor poder deste dho Valle gue
no nbre Persona gue le exerza
sente ganadeste Sello gconsan do
Cnotha Junta estan deuiendo
los dhos gastos a cada con ello se
a Executor Cuyo Poder sea

Cor Dumbran a poner= En fuerza
de lo qual conbas de dazazione f
anparama. y amparo En la poseyon
de quasi dicha Jurisdicia de Alama
de integrandola En ella como de de
Luego lo entregara En todo lo que
dho= y dho Valle no haya
ondado En manera alguna
Sobre Penas y mpuestas En dichas
leyes S.ia y las demas que se y
pongan por las leyes de Aguaderos
de las Hermandades de dha Jurisdi
cia Congo Segoviana y fuera de las
defendidas y prohibidas Jumplido guarden
Sor Alcalde del dho Valle Con Cjo de Voz f
del a los quales Man Comunada y
Man Comuno En todas las dhas f
Penas y los aplico para la Camara
de Su Magestad= fuera de que Segno
cediera Contra el a lo demas que Obiere
lugar En derecho Como Jeatisbo f
dones de la posesion dada por auto
ridad de Juez Competente y en fuerza
della Mando se le notifique de dho

Valle y su Corzion estando Juntos
los en su Consejo y Juntamente
se fixen edictos Respecto de no
hauer Pregonero en el que lo publi
que para que en esta manera
venga a noticia de todos Y no pueda
pretender Ynorancia y no obs-
tante dicho auto de posesion executa-
dos a fauor de la dha Prouinzia
se cumpla y guarde sin embar-
go de qualesquier Interpusiexen por quales
quiera de las Partes= Mas quales
quiera Pagen Mueblias de la
Saxias de Venida echada y Bue-
nos que se incluyen los dos de la
comission con mas lo escripto que
de Pagar por mitad Dentro de
oy Mes dia con apercimto
que passado la audiencia costas y
la Saxia de su cobranza corre
ran por cuenta de Lapart no
tora no lo cumpliendo con dicho
dor y dha Prouinzia de Alava

de Pagar las Costas q se le hizieren
causado. Y Lo firmo en Virtud de
su parte Presentada. y por este Auto
en Fuerza de Definitiva assi lo prove-
yo mando y firmo = Don Gabriel de
Segar = ante mi Juan Matheo de
Medrano = ——————

En Conzejo Valle de Llodio a Quinze
Dias del Mes de Marzo de mill
y Seis cientos y Setenta años estando Jun-
tos en la Iglesia de Sto Valle estando Jun-
tos en Conzejo del Concejo y
que a dos Pertenecen Especialmente
Señor. Don Torre de Castanica y
Don Luis de Zubiaur Alcaldes. Mi-
guel de Antonaña y Francisco de Zuzi
Regidores y Basilio Torre de Ogarte Pro-
curador Sindico Gen.l Martin de
Liendez y Juan de Subica menor de dho
de Suso menor. Domingo de Larrea
Pedro de Aldaya. Pedro de Goiri de Las
rrea Domingo de Goiri de dho Lugar
San.to de Larrea. Menor San.to
de Camino San.to de Acha. Francisco
de Suso Martin de Lotola Juan

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

de la Sarga San.to de Sarrea Ma
yor Martin de Sosache Marcos
de Sarracaual Pedro de Saurregui
Juan de Mena Pedro de Goiri Juan
de Ybarra Caietaniza Juan de Cito
rica Francisco de Olarte gochia Pedro
de Sasia Olarte Cosme de Medea Joa
Juan de Sarrea de Berrio Juan
de Goiri Juan de Barbara San.to
de Zenagoitia de Zenagoitia San.to
de Murisca Man.l de Aramguren
Joseph de Olalde Pedro de Aro
ca caga Antonio de Vsaui Martin
de Menchaca Agustin de Zarate
Juan de Ibarra Inigo de Lecan
da Ynsi Pedro de Victorica de Ybara
Juan de Acha. Juan de Lecanda
Pedro de Axpuru de Aramguren
Pedro de Acha. Martin de Londet
Martin de Olarte Pochea Domin
go de Aguirre Juan de Aldegue
Francisco de garaizabal Domin
go de garate Juan de Olalde Pochea
Inigo de Lecanda de Sagastiza San.to
de Antonana Juan de Galindez de

Va Sencbano Pedro de Mendivil
Martin de Zabala Martin de la
Cuxu Martin de Secanda Pedro de
Olalde Juan de Aubiaur de Larracaual
Martin de Lauaxieta. Francisco de Bar
bara de Gorostiza Francisco de Leta. de
Diego de Senpoa de Castariaga. Juan
de Urzaga. Santiago de Lauaxieta
Martin de Sibe Bartholome de
Escauriça Miguel de Acha. Pedro del
Olio Juan de Segoechea Pedro de Or
gaitte Pedro de Goicoechea Joseph.
de Suni Pedro de Olaeta gochua
Pedro de Secanda Ygo Jeneri Miguel
de Arruzqui oxuetra Francisco de la
Lazaua de Olaeta Juan de Stebe
cama yor Juan de Zubiaur. Domingo
de Garaitte Juan de Barroeta Juan
de Azelca Martin de Zubiaur de
Domingo de Vzia Martin de Larrea de
Domingo de Larrazaual Pedro de
Cruz Juan de Ogaste Martin de Se
canda de ode la Fran.co de Barbara de
de Acha Domingo de Aguas Baltasar

Da Sanidez Iñigo de Sa. Anton
tonio de Zarate Domingo Galiz
dez Juan de Aldaz Domingo de
Sa Pedro Da Sanidez Domingo
Larrauri Roma de Obando Ignacio
Panisco Lecanda Salazar Ma
ytta Iñigo de Sasi Juanchoa
de Ysasi Menor Domingo de
Cabalier de Larrazaual Pedro de
Mendietta de Larracaual Anto
ñe de Bordoriz Martin de
olio Pedro de Sa Martin de
Larrea Martin de Zara Fran.co
de Murga Ignacio de Leuiz
Martin de Zara Pedro de Salazar
Pedro de Armendariz de Olaste Nicolas
de Solaun Iñ.o de Iturriaga. Juan
de Marcano Pedro de Urrutia Pedro
de Zubiaur Gerro boa Martin de
Re.a de Menor de Guipuz.a Do
mingo de Zarri de Gobeniri Pedro
de Aldaz Zuriaga Fran.co de Sa
rraue Domingo de Ybarguen
Juan de Gardezaual Pedro

Leodiaga. Andres de Oduca, San R
de goiri Juan de Leizi Baruico
de Ogarte Pedro de Legarlori de
Vengoechea Sevas San Salvi de
Baruico de Sardundo Pedro de
Sa Salas de Secanda Pedro de
Larriaga. Thomas de Otoxica
Diego de Garate Domingo de
Oca de Martin de Recalde Ma
yor Sevas Ran garlin dez. Diez
de Sca guirre Diego de Vs Sara
Miguel de Solaran Domingo de
Arteaga los quales Dixeron assi
Ua mane q sea Vezina de este lo
Valle q la mayor Parte de Aconse jo
de Gestando assi Juntos q se
Examinen les le Acuerdo en este
Cauildo presente dia Domingo
por el Señor Lorenziado Don Gabriel
de Vega Alcalde Mayor de Calzada
del Logrono q Juez en la Causa
que se sigue por si mismos y en
nombre de los demas Vezinos ausen
tes Impedidos q por quienes Lo q
prestaron Voz y Caution y Saluando lo

oydo Dr Jeron la oyan 2 que se le dese
Traslado para pedir lo que le combenga
Jablando Dcha parte mente Y Salvando
lo Adelante Y la nulidad Jo no
Dcho Y medio Requanto Sho
Auto Dxcde Y la Real Carta Y
Exhutoria Sobre que Jeran Jeñores
Sea dado agrauan Japelaron
para ante quien Y con derecho pueden
Y dixeron Testimonio dequanto
Lo Requerimos Doy fee = Juan
Matheo Medrano ——
En Dcho Valle de Llodio Dcho
dia mes Y año Dhos Jo Escno.
por Sgue Dcho Auto a Don Domin
go Dl Prgue Jo En nombre Dl
Noble Señorio Dl Vizcaya En Sus
Jerssona que Dho lo oya Doy fee =
Medrano = ——————

Otra

En Dcho Valle de Llodio Dcho
dia Jo Escno. por Sgue
Dcho Auto a Don Juan Ladron
Dguenaga En nombre Dl
Muy noble Prouincia Dl Alaua
En Sujerssona que Dho lo oye

Lett.on

Y yo de Lexalado y se lo entregue
degue Dy fee = Medrano ———
Don Domingo de Orguiso en
nombre de Mu noble y mu leal
Señorio de Vizcaya. y Bartolome de
Ogalde en nombre deste Valle de
Llodio Vna de sus Republicas en
La Causa de Sentencia de Carta de
Executoria que sea Pedido con Don
Juan Ladron de Guevara. en
nombre de Ramos noble Prouincia
de Alaua Dezimos que Pedido de
Examinado por Sentencia de Vesi
ta de dicha Real Executoria que
Le Manutencion y amparo de
posesion de Aguasi que sea manda
do dar de dicha Prouincia se
entienda. Conque sea para que
asista este Valle por su Procurador
de las Juntas de Hermandad que
Fasolamente se le Pida
ren y conque sea Fasolamente
en quanto a la contribucion
de los gastos Pedia con Igualdad
Proporcion a las demas Hermandades

Enque e mos estado gestamos
con firmes en Seuzion de dha
Sentenzia de Reuista y diuiendo Vmd
dan Sola mente Cumplimiento
aella Sa los otros dos cargos de
Sucontenimiento allegado ano
Cizia de Nuestras partes y a la
nuestra en su nombre que Vm
con la Venia debida a Excedido
notoria mente a los otros dos
Cargos Expresados en dha Sen
tenzia de Reuista pasando a no
diferentes no con Sheniendo en ella
Jasi con la Venia debida Suauto
de Vm. Pzoueydo y dia Cuente
y cinco dute presente mes Enque
con diene los dhos Excesos de
dha. Sentencia de Reuista asi de
gesnulo de Ningun bo Sor
Jsi a Gno mus Enquto de
agrauiado en ra mis partes de
Como de Sobre con dha Cenia
Enquanto Excede a dha Sen
tenzia de Reuista Sno fuere con
forme aella apelamos para ante

Ante nuestro Señor. y para ante
quien con derecho podamos y devemos
debemos parecer. Testimonio Sin perjui
cio de las apelaciones y protes
tas que antecedentemente tenemos
hechas Otorgamos a firmamos
= En Cuanto Auto de Vmd
se confirmare en cuanto ser
Jenzia y Remisa quedan los
dos casos arriba referidos desde luego
reservados como nos reservamos
Nuestro Derecho en nombre
de nuestras Partes y no mas
ni allende Sin perjuicio de de
mas derechos poderes y acciones
propiedad = En cuanto a Vmd.
pedimos y suplicamos que sin
perjuicio de dichas apelaciones
y protestas antecedentes Señor ad
mita esta Nuestra apelacion del
dho Auto de Vmd Mandando guar
dar y cumplir los dhos dos
casos de Sentencia y Remisa y
que pendiente ella no se Ygnore
Sola Nulidad a costa de Costas
y daños que de lo contrario protestam

Y pedimos Con todo rigor Como
Y bien Lugar y mas a Derecho
Nos Aia Sido Sentenciado con benga res
pecto de esta apelacion Mando
lo que Su autto Y Ord.ª exa
Viene a Sasha Sentencia de Revis
ta Y Asi los dhos Sus dos votos
pro dixe Ambos efectos de Volubi
Y Suspensivo Con forme a dere
cho Sobre que pedimos Entero
Cumplimiento de Justicia y
Costas Y los pro nunciamien
tos Hezeremos S.ª = Don Do
mingo de Urquisso = Bautho
lome de Ugarte = ———

Decreto) Por Presentada pongase con
los autos y dese Traslado a la
parte de la promunzia de Plana
para que dyä Alegue lo que
le combenga y con lo que dixere
ono Traigan para Proveer
Sobre lo pedido por esta Parte S
Asi lo mando Señor Don
Fabriel de Vega a la Vde
Mayor de la Ziudad de Logroño

Juez Desta Causa en el Valle
de Ollodio a Veinte y cinco de Mayo
de mill y Seiscientos y Setenta
años y lo Rubrico = Ante mi
Juan Matheo de Medrano ——

(n.on) En el Valle de Ollodio A dho
dia mes y ano dho yo el Scrivn.o
por Sig.e Auto mandado que se manda
dar de la peticion antes desto a
Don Juan Ladron de Guevara
en nombre de la Mui noble
Prov.a de Alava Respuesto
na Vo y fee = Medrano = ——

(Petic.on) Don Juan Ladron de Guevara
Comissario desta Mui noble
y Leal Prov.a de Alava en
la Causa de Devizion de Anta
Jurisdicion ganada por parte
dha Prov.a en el Pleito
que litigado con este Valle de
Ollodio Ante Vra de Sus Sermandad
dis a ffirmandome en las p.as
Sessiones que tengo echas de no
ser parte en esta dha Causa

Don Domingo de Orquijo
Poder abiente que se dize de
noble Señorio de Vizcaya que
apretendido Contradize en
Suponiendo tener y tener
Porque sea visto apartarme
dellas = Digo que Acosta
Caussa a dado y proveydo Con
auto por Agua y mantenir y
ze entegra Costa Provincia en
La possesion Veguasi Cnque
antes de moverse Acosteg
ho de Dalla dellamar asus Jun
tas asteesho valle = Bazer les
reparamientos y visas y Exer
cer en ellas demas cossas y
casos que Vissa se Deve en las
demas Sentencias dedes deesha
Provincia y la condena a las
con tribuzion de los reparo
mientos de Sentencia de esta
Costa Provincia en el dicho
dicho Testimonio como en el
dho Contra cossa mas por Extenso

Constan de autos que remitido
Cabildo de Tolu y sus vecinos en su con
tra se presento Lazaro apelado
de dicho auto y pedido se suspenda el cum
plimiento mediante su apela
cion y sin embargo de lo ala
gado y mandado obedecer y cum
plir el auto de Justicia man
dando llevar a pura y debida ex
ecucion por el se dispone y hor de
na se cumpla y guarde en su con
tenimiento sin embargo de lo
que la parte apelacion pues que en
contrario se interpusiere en
que pretendieren interponer y porque
el dicho auto es conforme
a lo dispuesto por las sentencias
de vista y revista ynserttas en
la dicha real executoria y por
que su ejecucion y en manera
alguna puede producir ni produze
efecto suspensivo sino quando
mucho el de devolutivo = Por lo qual

Pido Supp.a Vmd mande
de citar asi q.e obserue q.e se
cutte a la letra Adho auto Lque
se mede Testimonio con mision
cion de los demas Autos
cesor. Con execucion de la dha
da Carta Secutoria para a
que sean a la vista. Dho vmcia
mp.e parte de titulo posesorio p.r
do Cumplimiento de Justicia
con costas. = Dor Juan de
dron de Guemara

Decreto) Longase Or los autos y baigan
de para con su Vista Lo vsee asi lo
Mando el S.r Dor Fabriel de
Vega Alcalde Mayor de Mazin y
Alcorono Juez desta Causa y
en el Valle de Hodio a Veinte
y cinco de Mayo de mill y
Seiscientos y Seserita años. Ante
Rubrico = Ante mi Juan
Matheo de Medrano

Auto) En el Valle de Hodio a Veinte
y cinco dias de Mes de Mayo

En Mill y Seiscientos y Setenta. años
El Señor Licenziado Don Gabriel
de Vega Alcalde Mayor de Logroño
y su Jurisdizion
por Su Magestad y Juez para el
conozimiento desta causa dio
el despacho particular del tenor siguiente
El Rey Consejo de Castilla
Habiendo Visto estos autos y la
apelazion interpuesta de la Sentencia
en ellos dada y presente Pedro
Lorente Bullo y el Noble
Señorio de Ovexa a por su peticion
del dho dia. Digo que admitia y
admitio la parte del dho Señorio y Valle Ysaga lacion en quanto
al efecto devolutivo porque en el
de Suspensivo declarava y declaro
no haver lugar y mando que
sin embargo della se guarde cum
pla y execute como en ella
se contiene y dha apelacion en el
efecto que les sea admitida Sea
y se entienda para ante los del
Real Consejo de Castilla

donde Ordinaria la Real Executo
ria Pro para otro Tribunal alguno
y sellos de Attestmonio que fueren
pedido Pagando los derechos ori
Lo mando y firmo = Y que ala
parte de la Villa. Le intimeia el
Mara a cuyo favor sedupacha la
Real Carta Executoria que Su
Merced esta Cedulando se le de
Attestmonio que pide por la petti
cion antes desto = Lo firmo
Don Gabriel de Legui = Ante mi
Juan Matheo de Medrano =
(n.º 1) En Valle de Ocio a Quinze
de Seis dias del Mes de Marco
de dho año yo Escribano les D
notifique el Auto antes desta Pe
de Pgante Procurador Sindico de
este Valle en nombre de que
Doy fee = Medrano =

Peticion Don Francisco de Albarrain Sin
dico Procurador Gen. de esta muy
noble y muy leal Señorio de Vizcaya
en su nombre como Mejor aia
y Pueda en Derecho Parezco

Miembro suyo q̃ una de sus regu
blicas con sus fueros exemp̃ciones
franquezas y libertades como es notorio
y los a Vmd goze el thno de su
comission q̃ se le mando dar por
el gouernador de la Prouincia
de baxo la Coma a ya llaga
Paez.co ante Om.e = y Otrosi q̃ Vm.
en Virtud dicho Thno q̃ se le dio
de su comission acepta do entendiendo
conociendo de la Sentencia de
Cantta Real Executoria q̃ se obtubi
exon Adho Señorio y es dicho
Valle Cne lo siguio q̃ litigaron
con la Prouincia de Alava a la qual
se le dio despacho Sucantta Real Vià
de Remanda de dho Thno sobre
la Exemp̃cion q̃ se declara
Prouincia extendio dho Valle
q̃ se dha. Executoria despachada
a dicha Prouincia q̃ en la misma
q̃ob se hizo exon dho Señorio y Valle
se comenzo a Vmd para su
patento Reconozimiento apro
uecho su auttho definitivo sentt.
mio y Juan Matheo de Medrano

Aut

Que ne Seuzion de ha
Seultoria Sean presenta di
Scrhgòs de Pare de Caotia Proun
cia ya Alguna Testimonio Sin
aprouar cosa Alguna dello f
ricosa per Su dizial a Aduc
Senorio y Calle y respetto Segue
Omm d acan clus do conu co
mision Sinper Juicio de Las
apelaciones interpuestas atento
esta Disputerto por le Agrerra
de Sueño dicho Senorio que qua
quier Scriuano que Viniere a
de Sure parte Sautuare ne
Seaobligado adar los autos
Proceso ori Jinales Enpoder de
Algun Scriuano de dicho
Senorio por Memorial Sim
bentario Segue antes que comen
ce ausar de Su oficio Seaobliga
do a dar Fianças llana y abona
das dello Cumplir asi como todo
ello Consta de Las Scrzera de l
Titulo Scrzero y de Sueno de dho
Senorio Conque comedidamente
Requiero a Vmd. para Su Cumplim.to

Por tanto a Vm. pido y Suplico
Mande al dho Juan Matheo de
Medrano Su Sonissano guarde y
cumpla la disposicion de la dha
Ley del Reyno y en su Execucion
de Vso de Poder de Sexmo. conoci
do del dho Señorio por memorial
y Inventario todos los autos exhi
nados de Execucion de dha Carta
Executoria y de lo contenido en la Vesita
Decida Protesto que de Suderecho al
dho Señorio a Su Tuo para usar de
los Remedios que le combengan y
corresponden Contra lo dicho que pre-
tenda me combenga que es de Justicia.
que pido con costas y para lo necesario
&a = Sando y Salbacion Ante mi =
El Juez enviado Calle = ———

Auto

En dha villa de Orduña a veinte y
nueve de Abril de mil y Setecientos
y Sesenta y quatro años el dho Señor
Juez enviado dijo que Attendiendo a
la Peticion no ha lugar a lo en ella
Contenido respecto de no Presentarse
Por los autos exhibiales que sean Executado por no ser
Pertinente Dicha Execucion de Carta Exe
cutoria a la parte del dho Señorio Siguiese
se Sede Traslado del Pregon dicho el

Jugando sus derechos a Agreuente en quien
assi lo mando Sumio A. J. Licenciado
Don Fabian de Vegas Alcalde mayor
de Nauia de Logroño y su Jurisdizion
por su Magestad Juez desta causa
en el Valle de Llodio a Veinte y cinco de
mayo de mill y seis y setenta años = A
lo primo Don Fabian de Vegas = Ante mi
Juan Matheo de Medrano ———

Rn. En el Valle de dicho dio a Veinte y seis
de dicho mes y año yo Scno. nos dijo
Auto antes desto y en cumplimto del
primo dia que Contenziente agencion
presentada por parte de Agreuiada
de Alaua a Don Domingo de Vrquiço
en nombre de todo Señorio de Vizcaya en
persona Doy fee = Medrano ———

Rebn. Don Juan Ladron de Guebara en nombre de la
muy noble muy leal Prouincia de Alaua
en execon y Cumplimto de Carta Real Executoria
Don este Valle de Llodio Conteido a Dn. por de
parte Gantiuetan de Ber Jues de Mesta Conseio
de Castilla = Digo y dha mi Parte en
poder de Diego de Vitana en virtud de su
auto de Comd. la entrego Testa en
cutada = Conbiene a derecho de dicha
Prouincia mi parte quedando en dho Valle

Acuerdo fee Sermde Cuelba oxi Pina Aguer
Cnuenombre estos Quento Cpuesto de Re
Pagos sus derechos Cuidos pido Suppi
Con. assi lo prouea y Mande que Juss
dia Cagua pido y para ello &a = Don Pedr
Ladron de Guevara ———————————

Decreto Fuesse Cn Seguidas Pa Pasde Cauanta Cxa
oxi gina Aguesta Cnestos autos quedando
Vn Testado Cnellos Cn Cagante donde
esta Pagando los derechos assi lo mando
Clo. Don Gabriel de Vegas Alcal de Mayor
de Logrono y Juez desta Causa Cn el Valle de
Lodio a Quinze dias del Mes de Mayo de mil
y Setecientos y Setenta años y lo firmo = Don
Gabriel de Vegas = Ante mi Juan Martho
de Medrano = ———————————

Peticon Don Domingo de Vrquisso Cnnom
de Aguas Muy noble y Muy Leal Señorio de Viz
caya y Prove de Cgante Cn nombre de estte
Muy noble Valle de dho dio Miembro Suyo
Cn la causa de Exn. de Carta Alcalde Cxa
con Don Juan Ladron de Guevara Cnnom
de Aguas noble Prouincia de Alaua Sr
mandones Cn Las Cagaciones y protesta
que Tenemos echas y Cn lo anteri Alegado
Dezimos que Sauiendo anuestra notizia
que Sin Embargo de Cagacion por no
existir en esta de Su auto Difinitiuo de Vm
Manda se Cseue de Clarando Cel

La dha mi parte apelacion efecto de
Volumen solamente, Reservando le
Sanbren Su Derecho Respecto de los motivos
Excesos que contiene dho auto definiti
bo y asi lo pide Justicia de Om. en
que manda Sentar Antecedente
Asido y se mda con la Venia debida y
de ninguno Balor y siendo uno y otro
y agraviado contra nuestra parte y como
Mas con dha Venia apelamos para
ante V.S. nuestro S. y para ante quien
podemos y devemos de que pedimos Tes
timonio = Por tanto a Om. pedimos y
Suplicamos que admitiendo esta nuestra
apelacion Remos de dho auto nues
tros Protestamos en forma que ha lu
gar de Vsar de los Remedios de derecho Re
curriendo antequienes y como nos combenga
para debido Remedio y Reparo sobre
que pedimos Justicia y costas y para ello
la = Domingo de Urquiso = Bartolo
me de Ogarte. ——————
Questa apelacion que se interpone por
el dho parte sin embargo de las que
tienen interpuestas y todas las demas
que se interpusieren debe oye para
ante los S. donde de mana la Re
Cantta Cx.ma y no ante otro alguno

Juez Cumplanto a lo fecho de Contrario
segun y como esta mandado y que se les
de por testimonio y pidiendo dicho al
gun Superior que no sea ante dichos Señores
no a lugar nada de lo que se pide y a
estas partes y con pena de esta dadas guen los
dichos S.es de Logroño no hagan ni hagan hacer
cosa mandado se hiziere por algunas
de las dhas partes y de pedido de ellos apre
cimientos cumplan con los autos da
dos y dichos y apelacion en la forma
zone fecha Pena de Quinientos ducados y
cuya aplicacion reserua a dispusicion
de dichos S.es assi lo mando el S.r D. Gabriel
de Vega Alcalde Mayor de la M.d
Logroño y su Jurisdizion por su Mag.d
Juez desta causa en el Valle de Ro
dio a Veinte y seis de marzo de mill
y seiscientos y setenta años Lo firmo
= Don Gabriel de Vegas = Ante mi
Juan Matheo de Medrano = = = =
En el Valle de Rodio a ocho dia mes
y año dhos yo S.no de su Mag.d notifique lo auto
ante dicho a Don Domingo de Vsqui
en nombre del Señorio de Vizcaya en
persona doy fee = Medrano = = = =
Fee Lo dicho Juan Matheo de Medrano
S.no de su Mag.d del numero y cha
de la M.d de Logroño dante guien

an pasado los autos de Reavzion de la
lea Acarta Vià x. ganada por parte de la
Provinzia de Alava en el pleito que ha
pgado ante los Alc. de la Corresponde de
cas Filla corrte Valle de Llodio que por su
despacho ganticada con Secomerio su
a Mr. Lvdo Don Gabriel de Vgarte Al.
cal de Mayor de Alavà de Llo y nono Cenfo.
co y dos fee que en x. de auto difini
fivo de Ceinte y cinco de Noviente engue
se mando fixar edito de l para que
constase a los Vezinos deste Valle de
pacho en el Alho dià viviente de lo
auto de Vista y despues del dicho
edito dize lo Siguiente = Z
En fuerza de dho auto. Mando
a todos los Vezinos estantes y hauitantes
en este dho Valle de qualquier Calidad
y estado que sean que contra lo contenido
en dho auto no vaian ni contravengan
so las penas ympuestas y que de nuebo yn
pongo y en x. para que a todos con
te Mando se fixen en una de las puer
tas de la Yglesia Parroquial de San P.
deste Valle como vrpante mas ff. Z
firmo con Asistencia de sus Oficios Y
Saluta dores y que Apresente no ponga
por see Sauerse fiado para que conste
Sauerse Secundo y Mando de

Posesion de la noble Prouinzia de Alaua
que de Secutado de su obsexuanzia
como por mi esta mandado fho en este
dho Valle de Llodio a Veinte y cinco de M.o
de mill y seis cientos y Setenta = Don
Gabriel de Oegas = Por su mandado
de Su Md = Juan Matheo de Medrano =
Como dho edicto contra que fize en dha
prouinzia de dha Iglesia Parrochial
de San Pedro de que Doy fee Fueron
presentes por testigos Jorge Lopez de Ali
de Luis de Aguirriagar Vezinos de Lazio
de Ortuzia Gestantes a presente en dho
Valle de Llodio a Veinte y seis de M.o
de mill y seis cientos y Setenta años y
lo firme = Juan Matheo de Medrano =

Pet.on) Don Juan Ladron de Guevara Comi
ssario desta muy noble y muy leal Prouin
cia de Alaua y en su nombre en la mejor
forma de Derecho parezco ante V md y digo
que por parte de dha Prouincia se me ha
entregado la Executoria que a V md esta co
metida por los S.res del Real Consejo de
Castilla = Digo que Vm por su auto tiene
ampara da a dha parte en la posesion en que estaua
antes que se moviese el pleyto en que obe
dante pongo pedido por Peticion de Vuestra
merzed mande se me mande dar
Mandamiento Comisionado de dho Alcalde para que
fue Juez Comisionado por V md en este fuere

assi mismo acto de posesion en favor de
Sabba Pro uincia mi parte para que se
me mande dar Secomplio este derecho
segun pretendido por omission = Suplico
a Vm. se sirua de mandar que echo
testimonio sea entregado Pidio justicia
Don Juan Ladron de Guevara

Decreto Por dada con los autos y traiganse para
con su vista proveer assi lo mando el S.
Don Gabriel de Vega Alcalde mayor de
la villa de Logrono Juez desta causa en
Valle de Ollo dio a Deinte y nueve de Mayo
de mill y seis y Setenta años y lo Rubrico = Ante mi Juan Matheo de Medrano

Auto En que Suplicante pide se le dé testimonio de Auto de Deinte y nueve de Corriente de Alcalde mayor y Juez ordinario de esta Villa de Ollo para el efecto de presentar en el Pribunal de la Provincia de Alava Testimonio que pide por el Suplicante dicho dia que se declara se le mande dar auto de posesion Testimonial de la Empetracion Perpetua de Aguada Zenque

El Nuebo Lamanutoria y amgara gen
lla de clara y declaro poder Vsar Ldi
putado general de la Prouinzia
En los Casos y cossas que conforme ala
Leyes Capitulos del quaderno conque
Se gouierna Coznde y deue Auer Segun
y de la manera que lo azia antes que
Se nouiese Mouido Pleito Ynque Segano la
Sea Real carta Executoria Expresada en
ellos autos Ynuiendo las penas y Se
cutandolas Segun la Baue con las de mas
Sean andadas de Clarada. Prouinzia
contra los Rebeldes Ynobedientes a sus
Bandos y mandatos En las quales da y Se
condenados con facultad de las poder Seru
Dar Solo Diputado General no Excedien
Do de Las dha Leyes del quaderno Sanctio
Lados por Summa Ynuencion de clarada
Real carta Executoria y como mas Vien
Se declara En de Veinte y cinco del corrien
te que el Nuebo Manda guardar y Cumplir
y Executar como En el se contiene con Vista
de autos lo mando el S. Don Rafael de
Vega Alcalde Mayor de Logroño
Juez particular desta Causa En el Valle de
Lodio a Veinte y nueue de Mayo de mill.
y Seiscientos y Setenta años y lo firmo

Don Manuel de Vega: Antemi Juan
Matheo de Medrano = ——————

Como consta delos dhos autos Inuentario
que por ante mi original mente quedan en
mi poder. a que me remito. Para que
dello conste de pedimiento dela dha Prouin
cia Para Cuenta de Sueldo de
Cumplimi. de los autos Proueydos di
Presente en Cinco. ochenta y quatro fojas de
papel Comun por no ser Vsan de sellado
en este Valle de Hlodio de que doy fee. Delegue
nes. de Hoja dela Carta
y dicho antemi no se an echo otros autos
algunos ni fee dello di e Sentencia en el
Valle de Hlodio a Veinte y nueue dias de mes
de Mayo de mil y Seis Setenta años
lo signo

En testimonio de Verdad

Juan Matheo de Medrano